

UNIVERSIDAD
ADVENTISTA
DE CHILE



REGLAMENTO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE

DIR15032015-002

ÍNDICE

TÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES	5
TÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNACH	9
Párrafo 1: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.....	9
De los integrantes de la Asamblea General de Socios.....	9
De las citaciones a las Asambleas Generales de Socios	10
Del quórum para sesionar y de los acuerdos.....	10
De la Asamblea General Ordinaria de Socios	11
De las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios.....	11
De la Asamblea General Extraordinaria de Reforma del Estatuto	11
De la Asamblea General Extraordinaria de Disolución de la Universidad.....	11
Párrafo 2: DEL DIRECTORIO	12
De su integración	12
De las sesiones, actas y acuerdos	13
De las atribuciones.....	14
Del Presidente del Directorio.....	16
Del Secretario del Directorio	17
De los Directores	17
TÍTULO III. DE LA RECTORÍA	18
Párrafo 1: DEL RECTOR	18
Párrafo 2: DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	19
Párrafo 3: DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIONES Y MARKETING	21
Párrafo 4: DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.....	22
Párrafo 5: DE LA SECRETARÍA GENERAL	23
Párrafo 6: DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA.....	23
De la Dirección de Docencia	25
De la Dirección de Posgrado	26
De la Dirección de Investigación.....	27
De la Dirección de Vinculación con el Medio y Responsabilidad Social Universitaria (DIRVIM)	28
De la Dirección de Registros Académicos y Admisión.....	29
De la Dirección de Biblioteca	30

Párrafo 7: DE LA VICERRECTORÍA FINANCIERA.....	31
De la Dirección de Recursos Humanos	32
De la Dirección Financiera	33
De la Dirección de Tecnologías de Información	33
De la Dirección de Servicios Generales	34
De la Dirección de Parques, Aseo y Seguridad	34
Párrafo 8: DE LA VICERRECTORÍA DE DESARROLLO ESTUDIANTIL	35
De la Dirección de Bienestar Estudiantil	36
De la Dirección de Servicios Estudiantiles.....	37
De la Pastoral Universitaria	37
Del Centro de Entrenamiento de Colportores Estudiantes	38
Párrafo 9: DE LOS DECANOS.....	39
Párrafo 9: CESACIÓN DE FUNCIONES.....	40
TÍTULO IV. CUERPOS COLEGIADOS	40
Párrafo 1: DEL CONSEJO DE RECTORÍA.....	40
Párrafo 2: DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO	40
Párrafo 3: DEL CONSEJO ACADÉMICO.....	41
Párrafo 4: DEL CONSEJO FINANCIERO	42
Párrafo 5: DEL CONSEJO DE DESARROLLO ESTUDIANTIL	42
Párrafo 6: DEL CONSEJO DE LA PASTORAL UNIVERSITARIA	43
Párrafo 7: DE LA COMISIÓN REVISORA DE REGLAMENTACIÓN UNIVERSITARIA	43
TÍTULO V. DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA.....	43
Párrafo 1: LAS FACULTADES.....	44
Párrafo 2: LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	44
Párrafo 3: LOS INSTITUTOS.....	45
Párrafo 4: LOS CENTROS	45
Párrafo 5: CONSEJO DE FACULTAD	45
TÍTULO VI. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	46
TÍTULO VII. DE LOS ACADÉMICOS.....	47
TÍTULO VIII. DE LOS ESTUDIANTES.....	47
TÍTULO IX. DE LA DISCIPLINA.....	48
TÍTULO X. DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTUDIOS	48

TÍTULO XII. DE LA EVALUACIÓN Y LA AUTOEVALUACIÓN DEL ACADÉMICO	49
TÍTULO XIII. DE LAS PUBLICACIONES	50
TÍTULO XIV. DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA	50
TÍTULO XV. DE LA REFORMA DE LOS REGLAMENTOS	51

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE

TÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1: LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE, en adelante UNACH, es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, establecida conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto con fuerza de Ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Educación Pública, regida por su Estatuto, por este Reglamento General, por la ley 20.370 y, supletoriamente, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en lo que no sean incompatibles con aquellas. La UNACH se encuentra inscrita en el Folio C – N° 42 de 1989 del Registro de Universidades correspondiente, reconocida oficialmente según consta en Certificado del Ministerio de Educación publicado en el Diario Oficial del 14 de febrero de 1990 y reconocida como Universidad Autónoma en resolución exenta N° 013621 del Ministerio de Educación con fecha 14 de noviembre del año 2002.

La UNACH es una entidad civil que goza de completa autonomía, bajo el nombre legal de Corporación Universidad Adventista de Chile.

La UNACH recibe su orientación religiosa de la Iglesia Adventista del Séptimo Día y se encuentra vinculada con ella mediante el apego a su filosofía educativa, sus proyectos educativos y sus normas de conducta para alumnos y personal de centros de enseñanza.

El domicilio de la UNACH está situado en el Fundo Las Mariposas, Km. 12 camino a Tanilvoro, comuna de Chillán, Provincia de Ñuble, Región del Bío-Bío, sin perjuicio de las sedes y oficinas que para los efectos del cumplimiento de sus fines establezca dentro o fuera del país.

Artículo 2: Carácter de la Institución:

2.1. La UNACH está abierta a personas de todos los credos y nacionalidades que reúnan las condiciones de admisión determinadas por las leyes nacionales y las que establece la propia universidad. Obtiene de las Sagradas Escrituras sus principios, fines y objetivos y espera que sus alumnos los respeten. La UNACH forma profesionales y otorga grados y posgrados académicos. Los capacita para descubrir por sí mismos la verdad. Procura que ellos alcancen el desarrollo armonioso de las facultades intelectuales, espirituales, físicas, éticas, sociales y estéticas. La UNACH promueve la investigación teórica y aplicada, y desarrolla acciones de docencia, extensión y transferencia tecnológica.

2.2. La UNACH promueve un ambiente de disciplina, respeto y tolerancia, excluyendo las actividades político-partidistas contingentes en sus aulas y en todas sus instalaciones dentro del campus institucional. Asimismo se obliga a respetar íntegramente las disposiciones legales vigentes, que establecen los debidos resguardos a la autonomía universitaria, la que no autoriza a la UNACH, ni a los integrantes de la comunidad universitaria, para auspiciar ni

fomentar acciones incompatibles con la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional, ni para permitir actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, ideas contrarias a los principios, fines y objetivos a que alude este Reglamento, o tendencias político-partidistas, o el adoctrinamiento ideológico-político a que alude la ley. De acuerdo a lo indicado, las aulas o recintos no pueden ser utilizados para tareas perturbadoras de la acción universitaria. Corresponderá a las autoridades universitarias velar por el estricto cumplimiento de estas disposiciones, pudiendo sancionar al infractor, previo el debido proceso, hasta con la separación de la Universidad.

Artículo 3: La UNACH es una institución de educación superior, con plena autonomía académica, económica y administrativa dedicada a la docencia, incluyendo la investigación que la sustenta; la creación y la extensión del conocimiento y la cultura; la promoción del desarrollo de la sociedad; y fomentar los principios morales y religiosos cristianos.

Para el cumplimiento de sus fines, la UNACH se propone los siguientes objetivos:

- 3.1. Preservar, acrecentar y transmitir el saber universal.
- 3.2. Formar integralmente profesionales que se conduzcan de acuerdo con la ética y la deontología, enmarcados dentro de los principios y valores sustentados por el cristianismo.
- 3.3. Ofrecer una preparación profesional de nivel superior, en pregrado y posgrado, sustentada por una formación que haga de sus educandos, profesionales de alta calidad, conscientes de sus deberes cívicos y sociales, e imbuidos de un espíritu cristiano de servicio.
- 3.4. Promover el desarrollo equilibrado de sus estudiantes y el crecimiento permanente de sus docentes, abarcando los aspectos intelectuales, espirituales, físicos y sociales.
- 3.5. Estimular a los estudiantes a incorporar en su vida los ideales y la misión de Cristo y orientarlos a vivir en armonía con ellos.
- 3.6. Reconocer los vínculos existentes entre los contenidos de las asignaturas propias de cada carrera y las enseñanzas de las Sagradas Escrituras.
- 3.7. Impartir los planes y programas de estudios de acuerdo a lo establecido en los fundamentos de las carreras y que correspondan técnica y curricularmente a los títulos que otorgue.
- 3.8. Impartir los planes y programas correspondientes a la obtención de títulos y grados académicos, especialmente de Licenciado, Magíster y Doctor, de acuerdo a la legislación nacional vigente y a estándares internacionales.
- 3.9. Crear y otorgar títulos y grados académicos, diplomas y certificaciones de estudio, perfeccionamiento, capacitación y distinciones honoríficas.
- 3.10. Promover acciones de investigación y divulgación de las ciencias, las tecnologías, las artes, la cultura y la teología, teniendo en cuenta los aportes de la investigación científica, de la razón humana, de la estética y de la revelación divina.

3.1.1. En general, realizar las funciones de docencia, investigación y extensión propias de su acción universitaria.

Artículo 4: Declaración de Misión: La UNACH declara que tiene por misión promover una educación integral fundamentada en principios y valores cristianos extraídos de las Sagradas Escrituras, para la formación de profesionales competentes, al servicio de Dios y la humanidad, y que confía en el potencial de toda persona que desee alcanzar una credencial formativa.

Artículo 5: Los principios orientadores que guían a la UNACH en el cumplimiento de su misión, inspiran la actividad académica y fundamentan la pertenencia de sus miembros a la vida universitaria, además de la búsqueda de la calidad y la excelencia, la autonomía universitaria y la libertad académica, son:

5.1. En lo antropológico, el ser humano es una criatura: personal, individual, singular, indivisible, libre, responsable; provista de inteligencia, afectividad y voluntad; esencialmente educable. La UNACH educa y forma al estudiante para que logre el desarrollo integral de su personalidad.

5.2. En lo axiológico, son importantes los valores cristianos: verdad, bondad, justicia, santidad, honestidad, fidelidad, eficiencia, servicio y belleza. La UNACH promueve el ejercicio de virtudes acordes con ellos.

5.3. En lo teológico, el fin último de la educación es restablecer en el ser humano, por gracia divina, la plenitud de la imagen del Creador. Este proceso se da como una transformación cualitativa de cada dimensión que constituye la totalidad del ser humano.

5.4. En consecuencia, la UNACH promueve la excelencia, entendida como el resultado de una búsqueda hacia la superación física, mental, social y espiritual de la persona individual, orientada a alcanzar el máximo nivel humano posible.

Artículo 6: Los fines educacionales de la UNACH son:

6.1. La valoración de los principios de las Sagradas Escrituras para el desarrollo de un carácter cristiano equilibrado y la adopción de un estilo de vida saludable, solidario y adecuado para una relación satisfactoria con los ecosistemas y el medio ambiente, con su prójimo y con Dios.

6.2. La formación integral de profesionales que se conduzcan de acuerdo con la ética y la deontología cristianas.

6.3. La conservación, el acopio, el aumento y la transmisión de la cultura, en sus manifestaciones superiores, con sentido analítico, afirmando los auténticos valores cristianos.

6.4. La orientación del estudiante hacia la construcción de una síntesis armónica entre la fe, la ciencia y el servicio a la patria y a la humanidad.

6.5. La reflexión y la investigación académica, que capacita al docente y al alumno para un aprendizaje permanente.

6.6. La formación de una persona capacitada para apreciar lo bello, lo armónico y lo sublime, tanto en la naturaleza como en las creaciones humanas.

6.7. La preservación de la libertad de conciencia en un clima universitario de pensamiento creativo.

- 6.8. La participación con la comunidad de los beneficios que produce la labor universitaria.
- 6.9. La participación de sus miembros en la vida institucional con resguardo de las jerarquías inherentes al quehacer universitario.
- 6.10. La equidad y la valoración del mérito en el ingreso a la institución, en su promoción y egreso.
- 6.11. La formación de personas con sentido ético cristiano, cívico y de solidaridad social.
- 6.12. El respeto a personas y bienes.
- 6.13. La integración y desarrollo equilibrado de sus funciones universitarias.
- 6.14. El fomento del diálogo.
- 6.15. La interacción entre las disciplinas que cultiva.

Artículo 7: En el cumplimiento de sus funciones y objetivos, la Universidad está facultada, en especial, para:

- 7.1. Celebrar convenios o establecer contratos de colaboración recíproca, de servicios, de acreditación, o de participación con otras universidades e instituciones de cualquier índole, en áreas de docencia, investigación o extensión, a título gratuito u oneroso.
- 7.2. Postular a financiamiento de proyectos de investigación u otro tipo ante fundaciones, corporaciones u otras instituciones nacionales y extranjeras, privadas o estatales.
- 7.3. Desarrollar programas de innovación tecnológica que respondan a los intereses, necesidades y requerimientos del país en su contexto nacional y regional.
- 7.4. Hacer prestación de servicios, consultorías, estudios básicos, estudios de ingeniería u otros.
- 7.5. Adquirir y ceder a cualquier título toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles.
- 7.6. Crear editoriales, bibliotecas, laboratorios, clínicas, hospitales, medios de comunicación, instalaciones deportivas, instituciones consultoras, de prestación de servicios, de asesorías, de elaboración de proyectos y estudios, de experimentación y aplicación de las actividades de la Universidad, de desarrollo de iniciativas que contribuyan a la formación de los alumnos en el mundo del trabajo, y en general, cualquier otra sección, dependencia u organismo que en el marco de la ley y de este Reglamento ayude al cumplimiento de sus fines.
- 7.7. Crear y organizar asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, con otras personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, cuyo objetivo corresponda o se complemente con los de la Universidad, pudiendo aportar recursos provenientes de su patrimonio.
- 7.8. En general, realizar todo acto contractual en función del cumplimiento de los fines de la UNACH con personas e instituciones, ya sean públicas o privadas.

TÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNACH

Artículo 8: Para el cumplimiento de su misión, el gobierno de la UNACH se organiza en tres niveles:

El primer nivel organizacional corresponde a los socios fundadores y organizadores. En este nivel se definen los objetivos fundamentales de la UNACH conducentes al cumplimiento de la misión, se formulan las políticas y los planes destinados a su consecución, supervisión y control.

El segundo nivel organizacional se refiere a los Directivos Superiores, quienes operacionalizan las políticas universitarias para sus diferentes estamentos.

El tercer nivel organizacional corresponde a las Facultades y/o Direcciones. En este nivel se ejecutan las tareas concretas para el cumplimiento de las políticas universitarias.

La forma de gobierno y de administración de la UNACH excluye la participación con derecho a voto, de los alumnos, de los funcionarios administrativos y de servicio en los órganos encargados de la dirección y gestión de la misma, así como en la eventual elección de las autoridades unipersonales o colegiadas.

Párrafo 1: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

De los integrantes de la Asamblea General de Socios

Artículo 9: La Asamblea General de Socios es la autoridad máxima de la Universidad Adventista y el organismo encargado de mantener la vigencia de sus objetivos. Está integrada por los socios fundadores, los socios organizadores y los socios activos.

Es socio fundador y organizador la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, la cual participa a través de quince representantes.

Es socio organizador la Corporación ADRA-CHILE, la cual participa a través de cinco representantes.

Los representantes de ambas instituciones serán designados en conformidad con sus propios reglamentos.

Son socios activos, además de los socios fundadores y organizadores, aquellas personas naturales o jurídicas que, presentadas por un socio fundador u organizador o por dos socios activos, sean designadas en tal carácter por decisión de los dos tercios de los integrantes del Directorio de la UNACH.

Sus sesiones pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Serán Presidente y Secretario las personas que tengan estos mismos cargos en el Directorio.

Serán invitados a las sesiones de Asamblea General de Socios, con derecho a voz, las personas que las corporaciones constituyentes estimen conveniente.

De las citaciones a las Asambleas Generales de Socios

Artículo 10: Las citaciones a la Asamblea General de Socios se realizan mediante una publicación en un diario de la capital regional, en dos fechas distintas, dentro de los diez días previos a la convocatoria correspondiente. El aviso debe señalar la fecha, hora y lugar donde se verificará la asamblea y la agenda a tratar en la convocatoria.

Si en la primera convocatoria no hubiere quórum para sesionar, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades, no pudiéndose citar en un mismo aviso para una segunda convocatoria.

Del quórum para sesionar y de los acuerdos

Artículo 11: La Asamblea General de Socios se constituye en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y en la segunda, con los que asistan.

Artículo 12: Los acuerdos se adoptan por la mayoría absoluta de los socios y/o representantes presentes, salvo los casos en que las disposiciones legales requieran quórum especial.

Las votaciones son a mano alzada, a menos que la mayoría pida un procedimiento diferente en una ocasión determinada.

Los acuerdos se registran en un Libro de Actas que llevará el Secretario y se firman las actas por el Presidente y el Secretario de la asamblea y por uno de los socios y/o representantes designados por la Asamblea.

En dichas actas, los asistentes a las asambleas pueden estampar las reclamaciones atinentes a sus derechos, ya sea por vicios de procedimientos relacionados con la citación, o por constitución o funcionamiento de la Asamblea.

De la Asamblea General Ordinaria de Socios

Artículo 13: La Asamblea General Ordinaria de Socios se celebrará anualmente entre los meses de Marzo y Abril y en ella se tratarán la Memoria y Balance Contable de la UNACH que debe presentar el Directorio o quien se designe para tal efecto; la elección de los integrantes del Directorio, cuando corresponda, la elección de las Comisiones Revisoras de Cuentas y cualquier otro asunto que contribuya a la obtención de los objetivos y que no requiera ser visto en asamblea general extraordinaria.

De las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios

Artículo 14: Las asambleas generales extraordinarias de socios se convocarán por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Universidad, o a petición escrita de los dos tercios de los socios y/o representantes, indicando expresamente el objeto de la citación.

Los siguientes temas sólo pueden ser tratados en asamblea general extraordinaria:

- a) La reforma del Estatuto.
- b) La disolución de la Universidad.
- c) Reclamaciones en contra de los integrantes del Directorio, para hacer efectivas las responsabilidades que por ley y por Estatutos les corresponden, y
- d) Compra y venta de bienes inmuebles.

De la Asamblea General Extraordinaria de Reforma del Estatuto

Artículo 15: La reforma del Estatuto está sujeta a las siguientes reglas especiales, además de las generales válidas para todas las asambleas generales extraordinarias:

15.1. Debe ser citada especialmente para este efecto, en la forma prescrita en el Estatuto y este Reglamento.

15.2. Debe aprobarse por el voto conforme de los dos tercios de los socios y/o representantes presentes, ante un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen el Estatuto para estos efectos.

15.3. El acuerdo debe reducirse a escritura pública.

De la Asamblea General Extraordinaria de Disolución de la Universidad

Artículo 16: La disolución de la Universidad se sujeta a las siguientes reglas especiales, además de las generales válidas para todas las asambleas generales extraordinarias:

16.1. Esta asamblea general extraordinaria será convocada por el Secretario del Directorio o por la mayoría absoluta de los socios y/o representantes y citada especialmente para este efecto, en la forma prescrita en del artículo 15 de este Reglamento.

16.2. Esta asamblea se efectuará ante un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establece el Estatuto para estos efectos.

16.3. La disolución deberá acordarse por el voto conforme de las dos terceras partes de los socios y/o representantes presentes.

16.4. El acuerdo deberá reducirse a escritura pública, suscrita en representación de la asamblea por la o las personas que ésta designe, y someterse a los trámites legales del caso.

16.5. Aprobada la disolución o decretada la disolución forzosa de la Universidad, y una vez cumplidos los compromisos tributarios, bancarios, previsionales, laborales y otros que hubiere tenido pendientes la Universidad, se dispondrá de sus bienes e inmuebles a favor de la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, de la Corporación ADRA-CHILE o de la Corporación Instituto Profesional Adventista en el caso de no existir los anteriores.

Párrafo 2: DEL DIRECTORIO

De su integración

Artículo 17: El Directorio estará compuesto por cinco Directores Titulares.

17.1. Será Presidente del Directorio, por derecho propio, el Presidente del socio Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, el cual podrá designar a un suplente quien lo reemplazará en caso que no asista.

Será Secretario del Directorio quien designe el Socio Corporación ADRA-CHILE, el cual podrá designar a un suplente quien lo reemplazará en caso que no asista.

17.2. Los tres directores restantes serán elegidos de entre los socios y/o representantes para un período de cinco años en asamblea general ordinaria de socios celebrada en el mes de marzo o abril del año correspondiente a la elección.

17.3. Para la elección de los integrantes electivos del Directorio cada representante sufraga por tres personas para Director titular y tres para suplente, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número requerido de Directores, decidiéndose, en caso de empate, con el voto del que preside.

17.4. Los Directores Suplentes serán aquellos que la asamblea designe para reemplazar a los directores titulares ante la imposibilidad de asistencia de alguno de ellos.

En esa misma oportunidad y forma, en lo pertinente, se eligen las Comisiones Revisoras de Cuentas, compuestas por tres integrantes, elegidos por el mismo

período que el del Directorio, las que tienen como atribución velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, en especial en lo relativo a los aspectos económicos del manejo de la Universidad, por parte del Directorio.

Son invitados permanentes a las sesiones del Directorio, el Rector, los Vicerrectores y el Secretario General, y pueden asistir a las sesiones del Directorio los representantes y otras personas que sean invitadas por el Presidente del mismo. Todos los invitados tendrán derecho sólo a voz.

En el caso de que no existieren los socios fundadores u organizadores, deberán elegirse en la Asamblea los cinco miembros del Directorio, el Presidente y el Secretario, designados de entre los mismos.

Artículo 18: En caso de ausencia, renuncia, imposibilidad física y/o mental, o fallecimiento de uno de los directores elegidos para desempeñar su cargo, el Directorio deberá sustituirlo de inmediato por el suplente, por el tiempo que le restaba, y será designado un nuevo suplente.

Se entiende que ha existido ausencia cuando el Director no ha concurrido a ejercer su función en tres sesiones ordinarias consecutivas sin justificación.

De las sesiones, actas y acuerdos

Artículo 19: Las sesiones ordinarias del Directorio deberán realizarse por lo menos cada dos meses en el lugar, día y hora que se acuerde y, además, en forma extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente o a solicitud escrita de a lo menos tres miembros del Directorio, en la que se exprese el motivo de la solicitud con a lo menos diez días hábiles de anticipación a la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán y adoptarán acuerdos sobre las materias de la citación.

El quórum mínimo del Directorio para sesionar es de cuatro miembros que tengan derecho a voz y a voto. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo el caso de que se requiera de quórum especial de acuerdo al Estatuto. En caso de empate, decide el voto del que preside.

De las deliberaciones o acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas firmado por el Presidente y el Secretario. El Director que quiera salvaguardar su responsabilidad por un acto o resolución acordada, deberá hacer constar su oposición en el acta.

El Secretario del Directorio autorizará las Actas y mantendrá al día los registros.

De las atribuciones

Artículo 20: Son atribuciones del Directorio, en cuanto a la orientación, dirección, administración y supervisión del funcionamiento de la Universidad:

- 20.1. Dirigir la Universidad Adventista de Chile en todas sus acciones.
- 20.2. Establecer y aprobar las políticas globales de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo para llevar a cabo estas políticas.
- 20.3. Aprobar el Reglamento General de la Universidad y proveer las instrucciones necesarias para su cumplimiento y sus modificaciones.
- 20.4. Aprobar la creación, modificación y supresión de los cargos directivos.
- 20.5. Designar y remover al personal directivo superior y los subrogantes de éstos, en su caso, sin perjuicio de que pueda delegar esta facultad, y aprobar las plantas del resto del personal así como fijar sus remuneraciones.
- 20.6. Crear, modificar y suprimir los organismos de la Universidad y fijar sus estructuras y funciones, oído el Consejo Administrativo.
- 20.7. Designar las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
- 20.8. Aprobar el presupuesto general anual.
- 20.9. Aprobar la memoria anual y el balance de la Universidad que deberán ser presentados a la Asamblea General de Socios.
- 20.10. Aprobar los derechos de matrícula, de escolaridad y demás aranceles de la Universidad.
- 20.11. Aprobar la creación, modificación y supresión de grados académicos, carreras y cursos que otorgará o impartirá la Universidad, oído el Consejo Administrativo.
- 20.12. Aprobar el otorgamiento de grados honoríficos y otras distinciones, oído el Consejo Administrativo.
- 20.13. Resolver los recursos derivados de las medidas disciplinarias, tanto de los alumnos como del personal de la Universidad en todos sus niveles jerárquicos.
- 20.14. Resolver en última instancia los conflictos respecto del alumnado y el personal que pudieren suscitarse, así como las sanciones disciplinarias que pudieren aplicarse, de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes.
- 20.18. Las demás atribuciones propias de este organismo.

Artículo 21: Son atribuciones exclusivas del Directorio en relación con los socios, la Asamblea General de Socios y el funcionamiento del Directorio:

- 21.1. Dirigir la Universidad Adventista de Chile.
- 21.2. Citar a las Asambleas Generales de Socios, ordinarias y extraordinarias, cada vez que hubiere a lugar.
- 21.3. Interpretar las dudas y vacíos que existan respecto del Estatuto, siempre que no constituyan modificación de los mismos.
- 21.4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los socios y/o representantes y establecer sanciones por infracción del Estatuto o por no respetar los acuerdos de la Universidad.

- 21.5. Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de la Asamblea General de Socios y del Directorio.
- 21.6. Designar comisiones revisoras de cuentas e interventoras.
- 21.7. Rendir cuenta sobre la marcha de la Universidad a la Asamblea General de Socios, una vez al año.
- 21.8. Proponer a la Asamblea General de Socios la modificación del Estatuto.
- 21.9. Aceptar nuevos socios activos y dejar sin efecto esa calidad.

Artículo 22: Son atribuciones del Directorio, en su carácter de administrador de los bienes sociales:

- 22.1. Administrar los bienes muebles e inmuebles con las más amplias facultades.
- 22.2. Efectuar la compra, venta, arriendo, cesión y transferencia de bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios.
- 22.3. Resolver sobre compra, hipoteca, permuta, cesión, transferencia, arriendo, constitución de servidumbres, prohibiciones de gravar y enajenar de bienes raíces.
- 22.4. Acordar toda compra, enajenación o gravámenes de cualquier bien de la Universidad.
- 22.5. Otorgar cancelaciones y recibos.
- 22.6. Aceptar cauciones y contratar empréstitos y emitir los documentos de crédito que procedan legalmente con cargo a sus recursos.
- 22.7. Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Universidad y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones.
- 22.8. Aceptar donaciones, herencias y legados.
- 22.9. Contraer obligaciones de cualquier especie, como también caducarlas.
- 22.10. Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósitos o de crédito, girar sobre ellas; retirar talonarios de cheques y aprobar saldos; contratar créditos con o sin garantías, endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques; ejecutar libranzas, cobrar y protestar pagarés, alzar letras de cambio, celebrar contratos de mutuo y otros documentos de crédito o efectos de comercio. En caso necesario judicializar la cobranza.
- 22.11. En general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado, y con personas e instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas.
- 22.12. Gestionar ante la autoridad competente las becas y créditos estudiantiles que provengan de organismos gubernamentales u otros.
- 22.13. Celebrar contratos de prestación de servicios superiores, tales como consultorías, auditorías externas, asistencia jurídica entre otros, fijar condiciones y ponerles término.
- 22.14. Celebrar contratos de seguro, pagar las primas, y percibir el valor de la liquidación de las pólizas.
- 22.15. Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades.
- 22.16. Establecer asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad,

ya sea por sí o en convenio con organizaciones nacionales, internacionales o extranjeras tanto privadas como gubernamentales.

22.17. Celebrar, en general, toda clase de contratos, fijando precio, plazo y condiciones que estime convenientes, salvo los que sean entregados a otras autoridades de la Universidad.

22.18. Anular, rescindir, resolver, desahuciar y terminar en cualquier forma los contratos vigentes, salvo los que sean entregados a otras autoridades de la Universidad.

22.19. Otorgar y revocar poderes.

22.20. Delegar en uno de los Directores o en un directivo superior de la Universidad sus facultades económicas y administrativas y demás que digan relación con la buena marcha de la Universidad, por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio en ejercicio.

22.21. Hacer declaraciones juradas.

22.22. Ceder créditos y aceptar cesiones de créditos.

22.23. Ejecutar todo tipo de actos y contratos y efectuar todo tipo de trámites y negociaciones que dicen relación con la Universidad y no estén expresamente prohibidos y, en general,

22.24. Las demás que le confieren las leyes, estatutos y sus reglamentos.

Del Presidente del Directorio

Artículo 23: Son derechos y deberes del Presidente:

23.1. Velar para que la Universidad cumpla cabalmente con los objetivos que la Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día promueve en sus áreas de acción.

23.2. Convocar a la Asamblea General de Socios y al Directorio y presidir sus sesiones.

23.3. Determinar la agenda de las sesiones.

23.4. Dirigir las sesiones y sus debates.

23.5. Dirimir los empates en las votaciones.

23.6. Firmar las Actas de sesiones.

23.7. Firmar los documentos oficiales de la entidad del Directorio.

23.8. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio y Asamblea de Socios.

23.9. Cuidar del cumplimiento del Estatuto y reglamentos universitarios.

23.10. Supervisar la administración de los bienes y la inversión de recursos financieros.

23.11. Dar cuenta anualmente de la gestión de la Universidad ante la Asamblea General de Socios mediante la presentación de Memoria y Balance.

23.12. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, pudiendo conferir poderes especiales y firmar los actos y contratos que acuerde el Directorio.

23.13. Supervisar en un carácter superior a los organismos que forman parte de la Universidad en la administración de los bienes e inversión de los recursos.

23.14. Cuidar del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; el estatuto y los reglamentos universitarios; y los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del Directorio.

23.15. Remitir anualmente al Ministerio de Educación la memoria anual de las actividades de la Universidad.

23.16. En general, velar por la buena marcha de la Universidad y ejercer todos los derechos que la legislación, el Estatuto y los reglamentos universitarios le otorgan.

23.17. En caso de ausencia del presidente, presidirá el Directorio su suplente nominado o el director que corresponda de acuerdo a un orden de precedencia que establecerá el mismo Directorio.

Del Secretario del Directorio

Artículo 24: Son derechos y deberes del Secretario del Directorio:

24.1. Constituirse como Secretario del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

24.2. Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

24.3. Autorizar con su firma la correspondencia documentación regular del Directorio, con excepción de la que corresponde al Presidente.

24.4. Recibir y despachar la correspondencia en general del directorio

24.5. Llevar un libro de actas que contenga el registro de los representantes y las actas de las asambleas generales.

24.6. Llevar un registro actualizado de todos los acuerdos del Directorio.

24.7. Autorizar, con su firma, las copias de las actas que solicite algún miembro del Directorio.

24.8. En general, cumplir con las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, el Estatuto y los reglamentos relacionados con sus funciones.

De los Directores

Artículo 25: Corresponde a los Directores:

25.1. Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General de Socios.

25.2. Participar regularmente de las sesiones del Directorio con derecho a voz y voto.

25.3. Cooperar en el cumplimiento de los fines de la Universidad y las obligaciones que incumben al Directorio.

25.4. Cumplir con las atribuciones y deberes que se les deleguen.

Presidirá el Directorio en caso de ausencia del Presidente o su suplente, el Director que corresponda, de acuerdo a un orden de precedencia que establecerá el mismo Directorio.

TÍTULO III. DE LA RECTORÍA

Artículo 26: Las funciones ejecutivas serán ejercidas por el Rector, los vicerrectores, los decanos y el Secretario General, de conformidad con las normas de este reglamento.

Párrafo 1: DEL RECTOR

Artículo 27: Autoridad. El Rector dirige y administra la UNACH al más alto nivel, según las directrices que le imparta el Directorio, y sin perjuicio de las atribuciones de ésta y de la Asamblea General de Socios.

Juntamente con el Rector, serán administradores responsables de la UNACH el Vicerrector Académico y el Vicerrector Financiero.

El rector puede nombrar un asistente y asignarle todas las responsabilidades que estime conveniente.

Artículo 28: Representación. El Rector recibe mandato del Presidente del Directorio para representar judicial y extrajudicialmente a la UNACH, pudiendo conferir poderes especiales y firmar los actos y contratos que acuerde el Directorio.

Artículo 29: Requisitos. Para ser designado Rector se requerirá a lo menos tener grado de Magíster proporcionado por una institución de educación superior nacional o extranjera, y además 15 años de experiencia profesional en funciones docentes, administrativas, de investigación o como integrante de organismos directivos.

Artículo 30: Designación. El Rector será designado por el Directorio de la UNACH, oído el Consejo Administrativo. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Artículo 31: En caso de remoción del Rector o de su muerte, renuncia o incapacidad permanente o temporal para desempeñar las atribuciones y deberes del cargo, será subrogado por el Vicerrector Académico, hasta que la incapacidad cese o se designe un nuevo Rector por el Directorio.

Artículo 32: Son funciones del Rector:

32.1. Representar a la UNACH.

32.2. Supervisar la gestión de los vicerrectores.

32.3. Elevar, en forma conjunta con el Vicerrector Financiero, el presupuesto de gastos y recursos de la UNACH al Directorio para su aprobación.

32.4. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Administrativo y del Claustro Universitario.

- 32.5. Participar en la designación y remoción del personal en conformidad con las solicitudes de los vicerrectores.
- 32.6. Emitir decretos y resoluciones de rectoría.
- 32.7. Otorgar títulos, grados y honores académicos, y firmar los certificados y diplomas correspondientes a los mismos en forma conjunta con el Secretario General.
- 32.8. Ejercer la jurisdicción disciplinaria en grado de apelación en todos los asuntos sometidos a su consideración, que hayan sido resueltos por instancias de conducción inferiores de acuerdo con los Reglamentos de la UNACH.
- 32.9. Proponer al Directorio la creación de nuevas unidades o subunidades académicas, de investigación y administrativas.
- 32.10. Resolver acerca de las recomendaciones emanadas del Consejo Académico y las propuestas del Vicerrector Académico en relación con los planes de estudio e investigación y los reglamentos que se dicten.
- 32.11. Aprobar las normas que se dicten sobre régimen de estudio y promoción de los estudiantes.
- 32.12. Aprobar la jerarquización y la calificación docentes.
- 32.13. Resolver conflictos de autoridad que se sometan a su decisión.
- 32.14. Formalizar convenios de acuerdo a las facultades concedidas por el Directorio.
- 32.15. Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y los principios orientadores de la UNACH, así como de su disciplina.
- 32.16. Presentar al Directorio, en el mes de noviembre de cada año, su plan de trabajo para el año siguiente con el financiamiento correspondiente de acuerdo al presupuesto anual.
- 32.17. Delegar atribuciones específicas en otra autoridad universitaria.
- 32.18. Adoptar las demás medidas que le asigne este Reglamento y las que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de la misión, los fines y los objetivos de la UNACH.

Artículo 33: Dependen directamente del Rector:

- a) La Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad
- b) La Dirección de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Marketing
- c) La Secretaría General
- d) La Vicerrectoría Académica
- e) La Vicerrectoría Financiera
- f) La Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil

Párrafo 2: **DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD**

Artículo 34: La Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad (DIRPLAC) es el órgano técnico encargado de gestionar y desarrollar políticas, acciones y asesorías en materias de planificación, aseguramiento de la calidad, acreditación, análisis institucional y elaboración de proyectos. En consecuencia, son funciones de la DIRPLAC:

- 34.1. Proponer e implementar políticas de aseguramiento de la calidad a nivel institucional.
- 34.2. Coordinar y asesorar los procesos de autoevaluación y acreditación institucional.
- 34.3. Coordinar y asesorar los procesos de autoevaluación y acreditación de programas de pregrado y posgrado en las Direcciones, Facultades, Carreras y cualquier otra unidad que lo requiera.
- 34.4. Llevar registros generales de la magnitud, capacidad y equipamiento de la infraestructura física de cada una de las áreas de uso estudiantil y del equipamiento didáctico y de multimedia de aulas, talleres y laboratorios.
- 34.5. Generar y aplicar los instrumentos técnicos para desarrollar la autoevaluación, adecuados a cada unidad y función universitaria.
- 34.6. Brindar asesoría en materias de planificación y procesos de acreditación.
- 34.7. Realizar las tareas de análisis institucional y ser la fuente oficial en materia de información sistematizada válida y confiable para la gestión académica e institucional.
- 34.7. Realizar el seguimiento, control y evaluación de la planificación estratégica, orientar en el proceso de elaboración del plan anual de acción.
- 34.8. Proveer asesoría técnica en la elaboración de proyectos con fondos estatales o propios.
- 34.9. Elaborar y gestionar proyectos en el marco de Convenios de Desempeño, proyectos FDI del Ministerio de Educación u otros fondos estatales.

Artículo 35: La DIRPLAC es una unidad estratégica bajo la dependencia directa del Rector. Al Director de la DIRPLAC le corresponde gestionar las políticas de aseguramiento de la calidad a nivel institucional y desarrollar los procesos de planificación estratégica y análisis institucional. Es elegido por el Rector, oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Artículo 36: Son funciones del Director de la DIRPLAC:

- 36.1. Asesorar al Rector en materias de planificación, procesos de autoevaluación, acreditación y análisis institucional.
- 36.2. Proponer políticas generales de planificación, aseguramiento de la calidad y mejoramiento continuo.
- 36.3. Proponer políticas y acciones orientadas al desarrollo y crecimiento institucional.
- 36.4. Analizar y proponer acciones que conduzcan a la elaboración y concreción de la Planificación Estratégica y de los procesos de calidad.
- 36.5. Asesorar en la generación de instrumentos técnicos para desarrollar y orientar los procesos de evaluación y seguimiento afines a cada área de la función universitaria.
- 36.6. Evaluar periódicamente el avance de la Planificación Estratégica.

36.7. Establecer y mantener la debida coordinación y cooperación de los distintos niveles de administración institucional, en lo referente al diseño y ejecución de la Planificación Estratégica.

36.8. Guiar y asesorar el proceso de autoevaluación y acreditación institucional, de carreras y otras, en forma permanente.

36.9. Ejecutar todas las demás actividades inherentes a su cargo que el Rector le asigne.

Párrafo 3: DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIONES Y MARKETING

Artículo 37: La Dirección de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Marketing (DIRCOM) es el órgano responsable de proponer, planificar, dirigir, coordinar y ejecutar junto a las unidades afines, las políticas de relaciones públicas, comunicaciones, marketing y promoción de la universidad. Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los siguientes recursos y ámbitos de operación: Radio Universidad Adventista de Chile, Estudio de Grabaciones, Relaciones Públicas, Diseño Gráfico, Prensa, Multimedia y Web institucional, Marketing y Promoción.

Artículo 38: La DIRCOM es una unidad estratégica bajo la dependencia directa del Rector. Al Director de Relaciones Públicas, Comunicaciones y Marketing le corresponde la planificación, dirección y coordinación de las comunicaciones, relaciones públicas, marketing, publicidad y promoción de la oferta académica de la Universidad. Es elegido por el Rector, oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector en casos calificados, oído el Consejo Administrativo.

Artículo 39: Son funciones del Director de la DIRCOM:

39.1. Elaborar el plan de acción de la unidad en base a la planificación estratégica de la universidad.

39.2. Elaborar las políticas de Relaciones Públicas, Comunicaciones, Marketing y Promoción de la universidad e implementar el programa y acciones resultantes.

39.3. Elaborar el plan anual de Marketing y Promoción de la universidad orientándolo hacia los públicos de interés en concordancia con la misión y visión institucional.

39.4. Coordinar con las Facultades y otras unidades afines el plan y las acciones de marketing y promoción de la oferta académica.

39.5. Dirigir la Radio Universidad Adventista y velar porque su programación represente y mantenga el sello institucional distintivo.

39.6. Cautelar al interior de la universidad y fuera de ella la imagen institucional en acuerdo al manual de imagen corporativa.

39.7. Actuar como relacionar público de la institución ante las autoridades y organismos públicos y privados del ámbito local, regional y nacional.

39.8. Coordinar los distintos ámbitos de operación y recursos a su cargo para el cumplimiento de sus metas estratégicas.

39.9. Mantener actualizada la web institucional y los órganos oficiales de la UnACh en las redes sociales.

39.10. Diseñar la publicidad de todas las comunicaciones oficiales de la universidad y sus unidades.

39.11. Mantener y cautelar el archivo audiovisual de la universidad.

39.12. Ejecutar todas las demás actividades inherentes a su cargo que el Rector le asigne.

Artículo 40: Para el cumplimiento de sus funciones, la DIRCOM contará con la asistencia de un Comité Coordinador que apoyará al Director en la coordinación del plan de marketing de la unidad. Este comité será convocado por el DIRECTOR de la DIRCOM al menos una vez por semestre y estará compuesto por siete miembros: el director de la DIRCOM, el encargado de prensa, el encargado de marketing y un docente representante por cada Facultad.

Párrafo 4: DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 41: La Dirección de Desarrollo Institucional es el órgano responsable de dirigir, coordinar y ejecutar proyectos institucionales de infraestructura y equipamiento y procurar los medios financieros y materiales que sirvan a la implementación de estos.

Artículo 42: La Dirección de Desarrollo Institucional es una unidad estratégica bajo la dependencia directa del Rector. Al Director de Desarrollo Institucional le corresponde dirigir y gestionar los proyectos de desarrollo en infraestructura y equipamiento de la Universidad. Es elegido por el Rector, oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector en casos calificados, oído el Consejo Administrativo.

Artículo 43: Son funciones del Director de Desarrollo Institucional:

43.1. Dirigir y administrar la Dirección de Desarrollo Institucional.

43.2. Elaborar y cuantificar financieramente, los proyectos estratégicos que se le encarguen.

43.3. Vincularse permanentemente con organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales con el objetivo de conseguir apoyo para los proyectos de la institución.

43.4. Gestionar la obtención de recursos e implementar estrategias en Chile y el extranjero para obtenerlos.

43.5. Mantener contacto con instituciones y organismos que estén interesados en contribuir para el desarrollo de la Universidad.

43.6. Administrar y ejecutar los proyectos hasta su entrega oficial a la universidad.

43.7. Ejecutar todas las demás actividades inherentes a su cargo que el Rector le asigne.

Párrafo 5: DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 44: La Secretaría General es el organismo que da fe de los actos de la UNACH, y está integrada por el Secretario General que la dirige, y por la de Secretaria de Títulos y Grados.

Sin perjuicio de lo anterior podrá proponer al Rector la creación de nuevos organismos, lo que deberá ser aprobado por el Directorio.

Artículo 45: El Secretario General será nombrado y removido por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido o removido de la misma forma.

Es el contralor general de la UNACH y ministro de fe.

El Secretario General deberá autorizar con su firma las actuaciones oficiales de la misma, manteniendo un archivo de toda la documentación universitaria.

Artículo 46: Compete al Secretario General:

46.1. Redactar, refrendar y registrar todos los documentos y actas del Consejo Administrativo y del Consejo Académico.

46.2. Custodiar las actas de todos los consejos que el Reglamento requiera, incluyendo las actas de la Asamblea General de Socios y del Directorio.

46.3. Suscribir conjuntamente con el Rector los títulos, grados y distinciones académicas.

46.4. Integrar el Consejo Administrativo y el Consejo Académico.

46.5. Cautelar la legalidad de todos los actos de la UNACH, y mantener los archivos de toda la documentación legal, incluido el sello de la UNACH.

46.6. Autorizar con su firma las actuaciones oficiales de la UNACH.

46.7. Responsabilizarse por la emisión de los certificados y diplomas que otorgue la UNACH.

46.8. Presidir la Comisión Revisora de Reglamentación Universitaria.

46.9. Desempeñar todas las funciones pertinentes a su cargo, de acuerdo a este Reglamento y normas que requieran su actuación.

Párrafo 6: DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 47: La Vicerrectoría Académica es la unidad ejecutiva central que tiene la responsabilidad del desarrollo, administración y coordinación de los asuntos académicos de la UNACH.

Artículo 48: El Vicerrector Académico es un Directivo Superior que tiene la responsabilidad del desarrollo, administración y coordinación del área académica de la Universidad. Es designado por el Directorio por sugerencia del Rector y de acuerdo al procedimiento y requisitos de designación de este último. Durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido. Será subrogado, en caso de ausencia, por quien designe el Directorio.

Para ser designado Vicerrector Académico se requerirá a lo menos una formación profesional equivalente al grado de Magíster proporcionada por una universidad nacional o extranjera.

Artículo 49: Al Vicerrector Académico le compete:

- 49.1. Integrar la administración de la UNACH.
- 49.2. Reemplazar al Rector en caso de ausencia y en caso de acefalia hasta la designación del nuevo Rector.
- 49.3. Dirigir las actividades académicas.
- 49.4. Presidir el Consejo Asesor Académico y elevar a consideración del Rector las recomendaciones emanadas de ese cuerpo para su resolución definitiva.
- 49.5. Orientar la gestión de las unidades académicas dependientes de su área.
- 49.6. Ejercer la conducción general de los estudios en todas las carreras de pregrado, grado y posgrado.
- 49.7. Participar en la designación y remoción de profesores, en consulta con el Rector y el Consejo Administrativo o el Directorio, según corresponda.
- 49.8. Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.
- 49.9. Supervisar la acción de las secretarías y direcciones de su área.
- 49.10. Orientar y supervisar los programas que diseñe y conduzca la Dirección de Investigación y la Dirección de Vinculación con el Medio y Responsabilidad Social Universitaria.
- 49.11. Presentar al Vicerrector Financiero el anteproyecto anual del presupuesto del área académica.
- 49.12. Desempeñar las funciones que el Rector le delegare.
- 49.13. Hacer cumplir las resoluciones y los acuerdos que se adopten en los casos previstos por este Reglamento.
- 49.14. Pedir a las facultades los informes que estime convenientes.
- 49.15. Mantener informado al Rector del funcionamiento académico de la UNACH.
- 49.16. Preparar toda la información académica para la Memoria Anual que el Rector debe presentar a la Asamblea General de Socios.
- 49.17. Presentar al Directorio, a través del Rector, en el mes de noviembre de cada año, su plan de trabajo para el año siguiente con el financiamiento correspondiente de acuerdo al presupuesto anual.
- 49.18. Ejecutar todas las demás actividades inherentes a su cargo que el Rector y el Directorio le asignen.

Artículo 50: Dependen del Vicerrector Académico las siguientes direcciones:

De la Dirección de Docencia

50.1. La Dirección de Docencia. Es el organismo técnico responsable de dirigir, coordinar y asegurar la calidad de la enseñanza de las actividades de docencia de pregrado y de posgrado de la Universidad. Especialmente le corresponden el diseño de procesos y procedimientos que permitan la supervisión y evaluación de los programas académicos de pregrado, estudiar las innovaciones curriculares, y en general cumplir con todas las actividades propias de su función o que se le encomiende. Para estos efectos, será responsable del funcionamiento de los Comités encargados de la formulación y /o modificación de los programas académicos. Es también responsabilidad suya coordinar el aseguramiento de la calidad docente de la Universidad.

El Director de Docencia tiene a cargo la planificación, coordinación, evaluación, mejoramiento de la docencia, y las innovaciones curriculares. Depende directamente del Vicerrector Académico y además le corresponde impulsar el desarrollo de la docencia de pregrado con los estándares de calidad adoptados por la Universidad. Es elegido por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director de Docencia:

- 50.1.1. Asesorar al Vicerrector Académico en propuestas de políticas para la docencia y asistirlo en su aplicación.
- 50.1.2. Proponer al Vicerrector Académico iniciativas y actividades tendientes a fortalecer el desarrollo de la docencia desde una perspectiva integral del desarrollo académico.
- 50.1.3. Asistir al Vicerrector Académico en la elaboración del plan académico anual.
- 50.1.4. Establecer lineamientos para la elaboración de los planes y programas de estudio.
- 50.1.5. Liderar el proceso de evaluación docente.
- 50.1.6. Proponer objetivos, estrategias y políticas específicas para la conducción de la función docente de la Universidad.
- 50.1.7. Fijar criterios y políticas referidas a la configuración curricular que atiende la formación general, básica, especializada y complementaria.
- 50.1.8. Analizar y proponer normas y procedimientos para el control y registro de las actividades curriculares y de los requisitos de graduación, y titulación del estudiante, de acuerdo a los planes de estudio, normas y reglamentos vigentes.
- 50.1.9. Realizar otras actividades que le asigne el Vicerrector Académico en cumplimiento de sus funciones.

De la Dirección de Posgrado

50.2. La Dirección de Posgrado. Es el organismo técnico de apoyo académico y de desarrollo de programas de posgrado de la Universidad en conjunto con las facultades u otras universidades.

El Director de Posgrado depende directamente de la Vicerrectoría Académica y es responsable de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los programas de posgrado y promover convenios con otras universidades que tiendan al desarrollo académico de las personas.

Es elegido por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director de Posgrado:

50.2.1. Proponer las políticas de tipo administrativo y académico que regulen las actividades de los diversos programas de posgrado y realizar su respectivo seguimiento.

50.2.2. Promover el uso y mejoramiento de los mecanismos internos de evaluación, y las estrategias asociadas a ellos, para garantizar la calidad de los programas de posgrados ofrecidos por la Universidad.

50.2.3. Coordinar y dirigir los programas académicos de maestría y doctorado, especialmente en lo relacionado con la planeación, control, desarrollo, ejecución, evaluación, reformulación, pertinencia y mejoramiento académico.

50.6.4. Gestionar convenios con instituciones y organizaciones científicas, buscando el fortalecimiento académico e investigativo de los programas de posgrados.

50.2.5. Promover el intercambio de recursos bibliográficos e investigativos para los estudiantes y docentes de los programas.

50.2.6. Desarrollar programas de intercambio de estudiantes y profesores con otras instituciones para realizar investigación en forma conjunta y la conformación de redes.

50.2.7. Promover los programas de posgrado a nivel nacional e internacional

50.2.8. Aprobar las comisiones de tesis de los estudiantes de maestría y doctorado.

50.2.9. Definir el calendario académico de los programas de posgrado y remitirlo al Consejo Académico para su aprobación.

50.2.10. Proponer los cambios curriculares de los programas de posgrado y recomendar su aprobación al Consejo Académico.

50.2.11. Evaluar anualmente el funcionamiento de los programas de posgrado.

50.2.12. Vigilar que se garantice la calidad de los posgrados que ofrece la Universidad, tanto los propios como los que resultan de convenios con otras instituciones universitarias.

50.2.13. Desarrollar actividades de autoevaluación tendientes al mejoramiento de la calidad de los programas de posgrado y la búsqueda de la acreditación de los mismos.

50.2.14. Realizar seguimiento y control sobre el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento de cada programa de posgrado.

50.2.15. Implementar planes de formación y mejoramiento continuo para la formación docente, con base en los resultados de las diferentes evaluaciones de los procesos académicos de los posgrados.

50.2.16. Analizar y proponer normas y procedimientos para el control y registro de las actividades curriculares y de los requisitos de posgraduación, de acuerdo a los programas y reglamentos vigentes.

De la Dirección de Investigación

50.3. La Dirección de Investigación. Es el organismo encargado de promover, coordinar y supervisar las actividades de investigación de la Universidad. Depende directamente del Vicerrector Académico.

El Director de Investigación es el encargado de la planificación, promoción y evaluación de las actividades de investigación docente de la Universidad.

El Director de Investigación es elegido por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director de Investigación:

50.3.1. Asesorar al Consejo Académico y a la Vicerrectoría Académica en el lineamiento de políticas de investigación.

50.3.2. Propiciar la búsqueda de recursos para el financiamiento de las investigaciones.

50.3.3. Elaborar portafolios de servicios de investigación.

50.3.4. Crear y consolidar grupos de investigación en la Universidad, por medio de: convocatorias anuales de investigación para docentes, participación de estudiantes y jóvenes investigadores, invitación a investigadores visitantes, y obtención de pasantías de profesores en otras universidades del país o del exterior.

50.3.5. Promover la divulgación de las investigaciones que se producen en la UNACH en conjunto con la Dirección de Vinculación con el Medio y Responsabilidad Social Universitaria.

50.3.6. Recibir propuestas de líneas de investigación de las facultades.

50.3.7. Realizar otras actividades que le asigne el Vicerrector Académico en cumplimiento de su función.

50.3.8. Presidir el Consejo de Investigación.

De la Dirección de Vinculación con el Medio y Responsabilidad Social Universitaria (DIRVIM)

50.4. La Dirección de Vinculación con el Medio y Responsabilidad Social Universitaria es el órgano encargado de promover, coordinar y supervisar las actividades de extensión cultural, artística, científica y tecnológica; los programas de educación continua no conducentes a grados y títulos profesionales; y las políticas y acciones en materia de responsabilidad social universitaria, mediante las cuales la Universidad aporta proactivamente al desarrollo de la comunidad.

A la DIRVIM le corresponde, en especial, el diseño y coordinación de las actividades de extensión cultural, artística, asistencial, científica y tecnológica de la UnACh; la implementación de programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional; y la gestión de asesorías, transferencia tecnológica y asistencia técnica, en respuesta a las necesidades del entorno social e institucional en interacción con la universidad, a partir de la identidad que le es propia. Para el cumplimiento de sus funciones, la unidad cuenta con la ATE y OTEC institucionales, y organiza su trabajo en cinco ámbitos de acción: Extensión Universitaria, Educación Continua, Responsabilidad Social Universitaria, Transferencia Científica y Tecnológica y Seguimiento de Egresados.

Para el cumplimiento de sus funciones, la DIRVIM contará con la asistencia de un Comité Coordinador que asesorará al Director de la DIRVIM en materias concernientes al desarrollo del plan estratégico de la unidad y en cuanto a la coordinación y articulación del plan de acción con las Facultades y unidades afines para su ejecución y cumplimiento. El Comité Asesor deberá reunirse una vez al mes convocado por su Director y estará compuesto por el Director de la DIRVIM, quién lo preside, los encargados de la ATE y OTEC institucionales, el Director de Investigación, el Director del Centro de Emprendimiento y Negocios, el Director de la Pastoral Universitaria, el Director de la DIRCOM, un representante de la DIRPLAC y un representante de cada Facultad.

El Director de la DIRVIM es el responsable de la planificación, promoción y coordinación del programa de actividades de vinculación con el medio y responsabilidad social de la Universidad. Depende directamente del Vicerrector Académico y es elegido por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director de Vinculación con el Medio y Responsabilidad Social Universitaria:

50.4.1. Proponer y diseñar políticas de Vinculación con el Medio y Responsabilidad Social Universitaria.

- 50.4.2. Promover, coordinar y articular las políticas y el plan de acción de Vinculación con el Medio y Responsabilidad Social Universitaria con las Facultades y distintas unidades implicadas en su ejecución.
- 50.4.3. Promover iniciativas y actividades tendientes a fortalecer el desarrollo de la extensión universitaria desde una perspectiva integral del desarrollo académico, científico, tecnológico y cultural, y en concordancia con sus postulados de excelencia, misión y servicio.
- 50.4.4. Propiciar y velar por el desarrollo de condiciones que permitan un óptimo desenvolvimiento de las actividades y metas propias de su ámbito de acción.
- 50.4.5. Realizar estudios de autoevaluación de las acciones que desarrolla la Universidad en las áreas de su competencia.
- 50.4.6. Elaborar y promover un programa de educación continua especialmente orientado a las necesidades de los egresados y titulados de la universidad y profesionales del entorno local y regional.
- 50.4.7. Propiciar la búsqueda de recursos para el desarrollo de la extensión, de acuerdo con las prioridades definidas institucionalmente.
- 50.4.8. Elaborar y mantener actualizada la base de datos de egresados de la universidad, poniendo este recurso al alcance de las unidades que lo requieran.
- 50.4.9. Elaborar y ofertar programas de asesorías y asistencia técnica a través de la OTEC (Organismo Técnico de Capacitación) y ATE (Asistencia Técnica Educacional) institucionales.
- 50.4.10. Llevar un registro anual de todas las actividades realizadas del programa de Vinculación con el Medio.
- 50.4.11. Otras que le asigne su superior jerárquico en el cumplimiento de sus funciones.

De la Dirección de Registros Académicos y Admisión

50.5. La Dirección de Registros Académicos y Admisión. Es la unidad técnica responsable de la mantención adecuada de los registros académicos de los alumnos de la Institución, además de la recolección, organización y entrega oportuna de información académica en general. Coordina y desarrolla el proceso de admisión de la Universidad.

El Director de Registros Académicos y Admisión, depende directamente del Vicerrector Académico y es el responsable de mantener los registros académicos de la UNACH. Además, dirige y coordina el proceso de postulación y admisión a los programas de pregrado. Es elegido por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director de Registros Académicos y Admisión:

- 50.5.1. Dirigir y controlar los procedimientos y actividades de registro y control académico para todas las secciones de la UNACH.

- 50.5.2. Organizar el funcionamiento interno de la Dirección de Registros Académicos.
- 50.5.3. Dirigir y coordinar los procesos de postulación, admisión y matrícula.
- 50.5.4. Coordinar y dirigir la preparación del horario de clases.
- 50.5.5. Mantener en vigencia registros y archivos que tengan relación con información de los alumnos.
- 50.5.6. Proporcionar al Secretario General los antecedentes de su sección requeridos para la elaboración de informes oficiales y denominacionales.
- 50.5.7. Proporcionar documentos y certificados de estudios, examinar y visar informes, entre otros.
- 50.5.8. Administrar el uso y horario de aulas y laboratorios.
- 50.5.9. Recomendar a la Vicerrectoría Académica la fijación de normas y procedimientos relativos al proceso de postulación y admisión de los estudiantes.
- 50.5.10. Presidir la comisión de admisión.

De la Dirección de Biblioteca

50.6. La Dirección de Biblioteca es un organismo de apoyo académico, que tiene a su cargo proporcionar el soporte bibliográfico para las actividades de docencia, investigación y extensión de la Universidad.

El Director de Biblioteca depende directamente de la Vicerrectoría Académica y es el responsable de mantener y administrar el fondo bibliográfico en todas sus formas.

Es elegido por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director de Biblioteca:

- 50.6.1. Gestionar y desarrollar recursos de información en los distintos soportes y formatos por medio de la compra, donación o canje de materiales bibliográficos que abarquen todas las áreas temáticas de las carreras impartidas por la Universidad.
- 50.6.2. Satisfacer las necesidades de información bibliográfica de la comunidad universitaria en sus actividades de investigación, docencia y extensión, mediante el acceso a la colección real y virtual de la biblioteca, centros documentales de la UNACH y fondos bibliográficos de otras Instituciones.
- 50.6.3. Velar por mantener un stock de volúmenes impresos y digitales actualizados y adecuados a las exigencias de cada carrera.

Párrafo 7: DE LA VICERRECTORÍA FINANCIERA

Artículo 51: La Vicerrectoría Financiera es la unidad ejecutiva central que tiene la responsabilidad de manejar los recursos financieros de la UNACH, de acuerdo con el presupuesto anual, así como de proponer y ejecutar las políticas y procedimientos económicos y administrativos, para el mejor cumplimiento de las metas y objetivos de la misma.

Artículo 52: El Vicerrector Financiero es el Directivo Superior que tiene la responsabilidad de la planificación, desarrollo, administración y coordinación de los asuntos administrativos y financieros de la Universidad, así como de proponer y ejecutar las políticas y procedimientos para el mejor cumplimiento de las metas y objetivos de la misma. Será designado y removido por el Directorio a sugerencia del Rector y de acuerdo al procedimiento y requisitos de designación de este último. Durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido.

En caso de incapacidad laboral temporal, incapacidad permanente o fallecimiento, el Directorio designará al subrogante o titular, según fuere el caso.

Artículo 53: Al Vicerrector Financiero le compete:

53.1. Integrar la administración de la UNACH.

53.2. Administrar con el Rector y el Vicerrector Académico los bienes de la institución, de conformidad con las normas que dicte el Directorio y estos Estatutos.

53.3. Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.

53.4. Presidir el Consejo Asesor Financiero y elevar a consideración del Rector las recomendaciones emanadas de ese cuerpo para su resolución definitiva.

53.5. Dirigir el movimiento contable de la UNACH.

53.6. Velar para que la UNACH perciba todos los ingresos que le corresponden.

53.7. Refrendar todas las compras y órdenes de pago.

53.8. Llevar el control de las cuentas bancarias.

53.9. Presentar al Rector y a cada responsable de unidad administrativa, periódicamente, el estado financiero de recursos y gastos.

53.10. Presentar ante el Directorio, durante el primer trimestre, el balance anual del año anterior, para su aprobación.

53.11. Verificar los balances de entradas y gastos al fin de cada año para su presentación al Directorio y a las autoridades competentes.

53.12. Confeccionar para el siguiente año el presupuesto general de la UNACH en base a las propuestas de las Vicerrectorías y, de conformidad con el Rector, elevarlo para su consideración y aprobación ante el Directorio.

53.13. Asegurarse de que exista un fondo destinado a fomentar la investigación científica, la creación artística y la extensión universitaria, el

cual será determinado y evaluado por el Directorio considerando las propuestas de la Dirección de Investigación, de la Dirección de Vinculación con el Medio y Responsabilidad Universitaria y de las propias Facultades y/o escuelas.

53.14. Facilitar todas las gestiones necesarias para la obtención de fondos o ayudas financieras.

53.15. Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera mediante los gerentes de áreas y supervisar la de los organismos dependientes.

53.16. Preparar toda la información financiera para la Memoria Anual.

53.17. Presentar al Directorio, a través del Rector, en el mes de noviembre de cada año, su plan de trabajo para el año siguiente con el financiamiento correspondiente de acuerdo al presupuesto anual.

53.18. Ejecutar todas las demás actividades inherentes a su cargo que el Rector y el Directorio le asignen.

Artículo 54: Dependen del Vicerrector Financiero las siguientes Direcciones:

De la Dirección de Recursos Humanos

54.1. La Dirección de Recursos Humanos. Es el organismo encargado de gestionar el recurso humano de la Universidad.

El Director de Recursos Humanos depende directamente del Vicerrector Financiero y es el responsable de gestionar el proceso de reclutamiento, selección, contratación y bienestar del personal.

Es designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director de Recursos Humanos:

54.1.1. Proponer políticas y coordinar los procesos de reclutamiento, selección y contratación de personal para la Universidad.

54.1.2. Coordinar actividades destinadas al desarrollo y capacitación, entrenamiento y evaluación del personal.

54.1.3. Coordinar actividades destinadas a mantener e incrementar las actitudes favorables de los empleados para con la Universidad, contribuyendo al buen desempeño de éstos y ayudando al logro de los objetivos de esta casa de estudios.

54.1.4. Lograr comunicación entre el área administrativa y el personal en pro de la integración y realización de ambos.

54.1.5. Coordinar actividades de capacitación, entrenamiento y evaluación del personal no docente.

54.1.6. Coordinar la evaluación del desempeño del personal no docente.

De la Dirección de Recursos Humanos depende el Departamento de Remuneraciones.

De la Dirección Financiera

54.2 La Dirección Financiera. Es el organismo encargado de administrar los recursos financieros de la UNACH.

El Director Financiero depende directamente del Vicerrector Financiero y es el responsable de administrar los recursos financieros de la Universidad. Es designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director Financiero:

- 54.2.1. Presentar mensualmente estados financieros a la Vicerrectoría Administrativa.
- 54.2.2. Controlar la ejecución presupuestaria y el uso de recursos financieros de la Institución.
- 54.2.3 Autorizar y verificar pago de los honorarios de servicios y sueldos.
- 54.2.4. Establecer mecanismos de cobranzas a los alumnos.
- 54.2.5. Llevar el control del estado de cuenta de los estudiantes y de sus índices de morosidad, y endeudamientos.
- 54.2.6. Elaborar análisis y proyecciones de costos de aranceles.
- 54.2.7. Controlar y autorizar los gastos según presupuesto vigente de todas las unidades con asignación presupuestaria.
- 54.2.8. Autorizar pagos a proveedores.

Dependen de la Dirección Financiera el Departamento de Contabilidad, el Departamento de Finanzas Alumnos y el Departamento de Cobranzas.

De la Dirección de Tecnologías de Información

54.3 La Dirección de Tecnologías de Información. Es el organismo encargado de asesorar en materias informáticas y de tecnologías de información.

El Director de Tecnologías de Información depende directamente del Vicerrector Financiero y es el responsable de atender las necesidades informáticas y tecnológicas de la información. Es designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director de Tecnologías de Información:

- 54.3.1. Planificar y dirigir la Dirección de Tecnologías de Información
- 54.3.2. Generar proyectos institucionales en el área de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)
- 54.3.3. Evaluar periódicamente las áreas que integran el departamento con el fin de avanzar en las líneas definidas por la planificación anual.

54.3.4. Asesorar y asistir en las necesidades informáticas y tecnológicas de las diferentes unidades de la Universidad.

54.3.5. Desarrollar un sistema de control interno que esté asociado a un mejor servicio hacia las unidades operativas de la Universidad.

De la Dirección de Servicios Generales

54.4. La Dirección de Servicios Generales es el organismo responsable de planificar, gestionar y ejecutar acciones de mantención y mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario institucional.

El Director de Servicios Generales depende directamente del Vicerrector Financiero y es el responsable de planificar, organizar y dirigir el programa de mantención y mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario de la Institución. Es designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director de Servicios Generales:

54.4.1. Diagnosticar y priorizar periódicamente las necesidades de reparación o reposición de equipamiento y mobiliario institucional, y de mantención de la infraestructura instalada.

54.4.2. Ejecutar el programa de mantención y mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario de la universidad.

54.4.3. Coordinar y dirigir las tareas de aseo y limpieza de los espacios interiores de los edificios, fachadas y entorno inmediato.

54.4.4. Contribuir a la conservación, mejoramiento y desarrollo de la infraestructura e instalaciones del campus.

54.4.5. Velar por el uso adecuado de los materiales dispuestos a su cargo.

54.4.6. Evaluar periódicamente la gestión de los departamentos a su cargo.

54.4.7. Realizar las adquisiciones que se le encomienden.

54.4.8. Otras funciones que le encomiende su superior jerárquico.

54.4.9. Velar por el óptimo funcionamiento de la iluminación pública del campus.

De la Dirección de Parques, Aseo y Seguridad

54.5 La Dirección de Parques, Aseo y Seguridad. Es el organismo responsable de cuidar y desarrollar los parques y jardines, mantener el aseo exterior y velar por la seguridad de las personas y bienes en el campus universitario.

El Director de Parques Aseo y Seguridad depende directamente del Vicerrector Financiero y es el responsable de atender las necesidades de los parques, aseo y seguridad de la UNACH. Es designado por el Rector oído el

Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director de Parques, Aseo y Seguridad:

54.5.1. Implementar en el campus y entorno inmediato el programa de vigilancia y seguridad, a ejecutar por el cuerpo de guardias institucionales.

54.5.2. Planificar y ejecutar plan de cuidado, mantención y desarrollo de los parques y jardines de la institución.

54.5.3. Mantener el aseo de parques, veredas y vías internas.

54.5.4. Realizar la mantención de la cancha empastada y pista atlética.

54.5.5. Organizar y desarrollar un cuerpo y medios especializados en la atención de emergencias en el campus.

54.5.6. Proponer cada año al Vicerrector Financiero el presupuesto anual de su unidad.

54.5.7. Evaluar periódicamente la gestión del servicio.

Párrafo 8: DE LA VICERRECTORÍA DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

Artículo 55: La Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil es la unidad que tiene la responsabilidad del desarrollo, administración y coordinación de los asuntos estudiantiles de la UNACH. Esta unidad será dirigida por el Vicerrector de Desarrollo Estudiantil.

Artículo 56: La Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil desarrolla actividades de apoyo personal y valórico a estudiantes, contribuyendo de esta forma a la continuidad de sus estudios. Tiene a su cargo los servicios y beneficios prestados a los alumnos, entre los que se incluyen la Pastoral Universitaria, el Centro de Entrenamiento de Colportaje Estudiantil, Servicios Estudiantiles y Bienestar estudiantil.

Artículo 57: El Vicerrector de Desarrollo Estudiantil es el Directivo Superior responsable del desarrollo, administración y coordinación de esta área. Será designado y removido por el Directorio a sugerencia del Rector y de acuerdo al procedimiento y requisitos de designación de este último. Durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido.

Para ser designado Vicerrector de Desarrollo Estudiantil se requerirá a lo menos una formación profesional de licenciatura o su equivalente proporcionada por una institución de nivel superior nacional o extranjera, con experiencia en el área de liderazgo juvenil y orientación valórica.

Será subrogado, en caso de ausencia, por quien designe el Directorio.

Artículo 58: Son sus funciones:

58.1. Colaborar específicamente con el Rector en la formación y el bienestar integral del estudiante,

58.2. Velar por el bienestar integral del estudiante, incluyendo su apoyo psico-social y financiero, así como su desarrollo valórico y físico, y en particular la atención a la dimensión filosófico-teológica.

58.3. Recomendar o no a la Comisión de Admisión la admisión de los postulantes a la UNACH, previa consulta con el Consejo de Desarrollo Estudiantil.

58.4. Autorizar la formación y el funcionamiento de las asociaciones estudiantiles y la participación individual de los estudiantes, conforme al reglamento.

58.5. Presidir el Tribunal de Disciplina Estudiantil en conformidad con el Reglamento de Normas de Ética y Disciplina Universitaria.

58.6. Orientar y supervisar la planificación y gestión de las unidades dependientes de su área.

58.7. Presidir el Consejo de Desarrollo Estudiantil y ser responsable directo de las unidades bajo su dependencia y de la conducción de las actividades que estas realicen.

58.8. Supervisar las actividades del Centro de Entrenamiento de Colportores Estudiantes.

58.9. Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.

58.10. Proponer al Rector los reglamentos que regirán en su área.

58.11. Presentar al Vicerrector Financiero el anteproyecto anual del presupuesto del área.

58.12. Presentar al Rector, en el mes de noviembre de cada año, su plan de trabajo para el año siguiente con el financiamiento correspondiente de acuerdo al presupuesto anual.

58.13. Preparar toda la información relacionada con su área para la Memoria Anual.

58.14. Ejecutar todas las demás actividades inherentes a su cargo que el Rector y el Directorio le asignen.

Artículo 59: Dependen de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil las siguientes direcciones:

De la Dirección de Bienestar Estudiantil

59.1. La Dirección de Bienestar Estudiantil. Es el organismo encargado de gestionar y ejecutar acciones tendientes a atender en óptimas condiciones a los estudiantes de las diversas facultades.

El Director de Bienestar Estudiantil depende directamente del Vicerrector Desarrollo Estudiantil y es el responsable de planificar, organizar y dirigir la atención integral de los estudiantes. Es designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser

reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director de Bienestar Estudiantil:

59.1.1. Planificar e implementar la atención por parte de departamentos o profesionales, respecto de necesidades de atención psicológica, de orientación, de asistencia social y becas, atención básica de salud, etc.

59.1.2. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales dispuestos a su cargo.

59.1.3. Evaluar periódicamente la gestión de los Departamentos a su cargo.

59.1.4. Presidir la Comisión de Bienestar

59.1.5. Otras funciones que le encomiende su superior jerárquico.

De la Dirección de Servicios Estudiantiles

59.2. La Dirección de Servicios Estudiantiles. Es el organismo encargado de gestionar y ejecutar acciones tendientes a ofrecer a los estudiantes la mejor atención en lo relativo a residencia, servicios de alimentación, hotelería, etc.

El Director de Servicios Estudiantiles depende directamente del Vicerrector de Desarrollo Estudiantil y es el encargado de planificar, organizar y coordinar los servicios que completan la atención integral de los estudiantes. Es designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director de Servicios Estudiantiles:

59.2.1. Velar por la oportuna y apropiada atención médica, psicológica y/o dental de los alumnos que lo requieran.

59.2.2. Planificar y proyectar desarrollo de ambientes físicos y equipamientos o nuevos proyectos de desarrollo.

59.2.3. Encargado de supervisar periódicamente la calidad de la alimentación ofrecida a los alumnos y el funcionamiento adecuado de las dependencias dispuestas para ello.

59.2.4. Velar por el adecuado equipamiento de las residencias ocupadas por alumnos de la Institución.

59.2.5. Evaluar periódicamente la gestión de los departamentos de servicio estudiantil.

59.2.6. Presidir la comisión de Alimentación.

59.2.7. Otras funciones que le encomiende su superior jerárquico.

De la Pastoral Universitaria

59.3. La Pastoral Universitaria. Es la unidad que tiene la responsabilidad de promover asistencia espiritual y pastoral, y coordinarla en todo el ámbito de la UNACH y sus áreas de influencia. Esta Pastoral Universitaria será dirigida por un Pastor institucional, elegido por el Directorio, por sugerencia del

Rector, y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido de su cargo.

El Pastor institucional es asesorado por el Consejo de la Pastoral Universitaria, integrado por pastores designados por el Rector.

Compete a la Pastoral Universitaria:

59.3.1. Dirigir todas las actividades de la Pastoral Universitaria.

59.3.2. Coordinar el trabajo de los capellanes.

59.3.3. Promover la misión de la Iglesia Adventista y la misión de la UNACH en el ambiente universitario.

59.3.4. Estimular el crecimiento espiritual de los miembros de la comunidad universitaria.

59.3.5. Presidir el Consejo de la Pastoral Universitaria.

59.3.6. Presentar al Directorio, a través del Rector, en el mes de noviembre de cada año, su plan de trabajo para el año siguiente con el financiamiento correspondiente de acuerdo al presupuesto anual.

59.3.7. Ejecutar todas las demás actividades inherentes a su cargo que el Rector y el Directorio le asignen.

Del Centro de Entrenamiento de Colportores Estudiantes

59.4. El Centro de Entrenamiento de Colportores Estudiantes (CECE). Es el organismo encargado de promover entre los alumnos la actividad de distribución de literatura o colportaje, y de capacitarlos y apoyarlos en esta actividad.

El Director del CECE depende directamente del Vicerrector de Desarrollo Estudiantil y es el encargado de planificar, organizar y coordinar las actividades de distribución de publicaciones y entrenamiento correspondiente de los alumnos. Es designado por el Rector oído el Consejo Administrativo. Durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Son funciones del Director del CECE:

59.4.1. Ser un ente informativo en la UNACH que permita conocer la filosofía, desarrollo y utilidad de la distribución de literatura en la comunidad y el país.

59.4.2. Promover el colportaje estudiantil como un servicio a la comunidad en las distintas unidades académicas de la UNACH.

59.4.3. Proveer una forma de autofinanciamiento para aquellos estudiantes con dificultad para conseguir recursos que financien sus estudios.

59.4.4. Facilitar el fortalecimiento de la vocación de servicio en alumnos mediante la distribución de literatura valórica.

59.4.5. Organizar y realizar seminarios y/o jornadas de capacitación para estudiantes colportores.

Párrafo 9: DE LOS DECANOS

Artículo 60: El Decano es la máxima autoridad de la respectiva Facultad y le corresponde la dirección de ésta y la supervisión de calidad de todo proceso académico, dentro de las políticas universitarias que al efecto determinen el Directorio y el Consejo Administrativo.

Artículo 61: El Decano deberá ser profesor titular de acuerdo a lo que establece la jerarquización docente y deberá ser designado por el Rector, oído el Consejo Administrativo. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido o removido durante su gestión por el Rector, oído el Consejo Administrativo.

Artículo 62: Compete al Decano:

62.1. Presidir el Consejo de Facultad.

62.2. Representar a la Facultad.

62.3. Designar los integrantes de las comisiones examinadoras de títulos y grados.

62.4. Dictar, modificar y derogar las instrucciones de funcionamiento interno de la Facultad.

62.5. Proponer al Vicerrector Académico la contratación de prestación de servicios y de honorarios de académicos a contrata o de relatores asociados a seminarios, charlas u otros eventos de la facultad, oído el Consejo de Facultad.

62.6. Proponer al Vicerrector Académico, oído el Consejo de Facultad, la distribución de la carga académica, incluyendo docencia, investigación para la docencia, y extensión.

62.7. Someter a consideración del Rector, a través del Vicerrector Académico, una cuenta sobre el funcionamiento de la Facultad en el año precedente.

62.8. Proponer al Vicerrector Académico, oído el Consejo de Facultad, los planes de estudio de la misma con su respectiva reglamentación.

62.9. Estudiar los problemas disciplinarios de los alumnos que integran la Facultad en el consejo de ésta, y proponer sus recomendaciones al Tribunal de Disciplina, conforme a la reglamentación universitaria.

62.10. Proponer el presupuesto de la Facultad al Vicerrector Académico, oído el Consejo de Facultad.

62.11. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que fije el Vicerrector Académico y los Reglamentos de la UNACH.

Artículo 63: Del Vicedecano

63.1. Las Facultades pueden tener un vicedecano cuando su tamaño lo requiera.

63.2. El vicedecano será nombrado siguiendo el mismo procedimiento que se utiliza para nombrar al decano.

63.3. Sus funciones serán determinadas por el decano.

Párrafo 9: CESACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 64: Causales. Todas las personas que ocupan cargos unipersonales cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

64.1. Finalización de plazo, si no fuere reelegido.

64.2. Por renuncia voluntaria.

64.3. Por decisión del socio fundador-organizador, o resolución del Directorio, según corresponda en armonía con el proceso de su nombramiento.

64.4. Por inhabilidad física o mental, debidamente calificada por el Directorio.

TÍTULO IV. CUERPOS COLEGIADOS

Párrafo 1: DEL CONSEJO DE RECTORÍA

Artículo 65: El Consejo de Rectoría asesora al Rector en asuntos relacionados con las agendas y otros que él estime conveniente, integrado por los vicerrectores, secretario general y asistente del rector.

Párrafo 2: DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 66: El Consejo Administrativo es el máximo organismo consultivo y normativo que asesorará al Rector en aquellas materias que dicen relación con la marcha administrativa general de la Universidad, en aquellos aspectos que no sean privativos del Directorio. Cumplirá su labor atendiendo las necesidades de la misma, ocupándose de su desarrollo, de acuerdo a las políticas y estrategias establecidas por el Directorio.

66.1. Será integrado por el Rector, quien lo presidirá, por los vicerrectores, por el Secretario General, quien actuará como secretario del Consejo. Podrán concurrir a él otras personas, a invitación del Rector, con derecho a voz y voto o sólo voz.

66.2. El Consejo Administrativo sesionará ordinariamente dos veces al mes, y extraordinariamente toda vez que el Rector estime necesario.

66.3. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes.

Artículo 67: El Consejo Administrativo tendrá carácter resolutivo en los casos previstos en el Estatuto de la UNACH.

67.1. Confeccionar el plan anual de presupuesto de la UNACH antes del 30 de octubre de cada año, el que estará sujeto a los estudios que propongan las distintas direcciones y/o vicerrectorías, con el fin de establecer criterios técnicos para el desarrollo sustentable del presupuesto anual.

67.2. Evaluar y proponer al Rector modificaciones de la estructura orgánica de la UNACH.

67.3. Proponer al Directorio de la UNACH, por medio del Rector, la creación de las direcciones y demás unidades requeridas para la administración superior de la UNACH.

67.4. Evaluar periódicamente la gestión de las unidades que dependen de cada una de las vicerrectorías.

67.5. Proponer al Directorio de la UNACH, por medio del Rector, la creación, modificación y supresión de grados y los títulos universitarios que correspondan.

67.6. Acordar las medidas generales que se requieran para el adecuado uso de la infraestructura universitaria de acuerdo a la reglamentación vigente.

67.7. Designar las comisiones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento.

67.8. Proponer al Directorio los derechos de matrícula, de escolaridad y demás aranceles de la UNACH.

67.9. Las demás atribuciones propias de este tipo de organismo.

Párrafo 3: DEL CONSEJO ACADÉMICO.

Artículo 68: El Consejo Académico es el máximo organismo consultivo y normativo de carácter académico de la UNACH.

Está constituido por el Vicerrector Académico, los Decanos, dos académicos designados anualmente por el Directorio a propuesta del Rector, y el Secretario General o su representante, quien actuará como secretario del Consejo.

A las sesiones del Consejo Académico podrán ser invitados por el Vicerrector, con voz y voto o sólo con voz, los Directores de Carrera u otras personas cuya presencia resulte aconsejable, en especial, los Directores dependientes de esta Vicerrectoría.

El Consejo Académico es presidido por el Vicerrector Académico, sesionará ordinariamente dos veces al mes, y extraordinariamente toda vez que el Vicerrector Académico lo estime necesario.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes, salvo que este Reglamento establezca para fines específicos una mayoría superior.

Artículo 69: El Consejo Académico tiene las siguientes atribuciones:

69.1. Evaluar permanentemente el desarrollo de los planes y proyectos académicos

69.2. Conocer la cuenta del ejercicio anual de las Facultades y Direcciones dependientes de la Vicerrectoría Académica.

69.3. Estudiar y proponer las modificaciones de los reglamentos que le competen a la comisión Revisora de Reglamentación Universitaria.

69.4. Estudiar y proponer al Consejo Administrativo las modificaciones organizacionales necesarias para el buen funcionamiento académico.

69.5. Estudiar y proponer las contrataciones del personal académico.

Párrafo 4: DEL CONSEJO FINANCIERO

Artículo 70: El Consejo Financiero es el órgano colegiado de carácter consultivo de la UNACH en materias económicas, administrativas y financieras, y asesor del Vicerrector Financiero. Cumplirá su labor atendiendo las necesidades de la misma, ocupándose de su desarrollo, de acuerdo a las políticas y estrategias establecidas por el Consejo Administrativo.

Este Consejo lo integran el Vicerrector Financiero, quien lo presidirá, el Director Financiero, el Contador General, el Director de Recursos Humanos, el Director de Tecnologías de Información, el Director de Servicios Generales, el Director de Emprendimiento y Negocio, el Decano de la Facultad de Ingeniería y Negocios, un profesor del área financiera y un representante estudiantil invitado. Sesionará al menos una vez al mes, y extraordinariamente toda vez que el Vicerrector Financiero lo estime necesario.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes con derecho a voz y voto.

Párrafo 5: DEL CONSEJO DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

Artículo 71: El Consejo de Desarrollo Estudiantil es el organismo consultivo y de asesoría de la UNACH en materias de la vida estudiantil y es integrado por el Vicerrector de Desarrollo Estudiantil, quien lo preside, el Director de Servicios Estudiantiles y el Director de Bienestar Estudiantil y el decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

A las sesiones del Consejo de Desarrollo Estudiantil podrán ser invitadas por el Vicerrector las personas que éste estime convenientes, con voz y voto o sólo voz.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 72: Son atribuciones del Consejo de Desarrollo Estudiantil:

72.1. Asesorar al Vicerrector de Desarrollo Estudiantil.

72.2 Evaluar el desarrollo de los planes y proyectos de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil.

72.3 Estudiar y proponer al Consejo Administrativo las modificaciones a la estructura de la Vicerrectoría que sean necesarias para el buen funcionamiento de la UNACH.

72.4. Estudiar y proponer las contrataciones del personal necesario para el bienestar estudiantil.

Párrafo 6: DEL CONSEJO DE LA PASTORAL UNIVERSITARIA

Artículo 73: El Consejo de la Pastoral Universitaria es el organismo consultivo de la UNACH en asuntos espirituales y es integrado por el pastor institucional, quien preside, los demás pastores que componen la Pastoral Universitaria y el decano de la Facultad de Teología.

Artículo 74: Son atribuciones del Consejo de la Pastoral Universitaria:

74.1. Asesorar al Pastor institucional.

74.2. Planificar las actividades espirituales de la UNACH.

74.3. Evaluar permanentemente el desarrollo del Plan Maestro de Desarrollo Espiritual.

Párrafo 7: DE LA COMISIÓN REVISORA DE REGLAMENTACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 75: La Comisión Revisora de Reglamentación Universitaria es la encargada de evaluar y revisar permanentemente toda la reglamentación de la UNACH.

Está integrada por el Secretario General, quien la preside, el Secretario Académico de una Facultad, un miembro nombrado por el Consejo Administrativo y un invitado designado por el Secretario General.

La Comisión Revisora de Reglamentación Universitaria propondrá al Rector las modificaciones necesarias a los reglamentos, quien las elevará al Directorio según corresponda.

TÍTULO V. DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 76: Propósito. La estructura académica de la UNACH está configurada por organismos cuyo objetivo será facilitar el ejercicio de las funciones universitarias. Hace posible la organización del conjunto de actividades en sus diferentes niveles, en concordancia con la misión y los principios orientadores propios de la UNACH. Esta estructura permitirá la integración funcional, la transdisciplinariedad, la transferencia entre conocimiento básico y aplicado, y el desarrollo y perfeccionamiento de la comunidad académica.

Artículo 77: Integrantes. La estructura académica de la UNACH está conformada por la Vicerrectoría Académica, con sus direcciones y consejos. De la misma manera, forman parte de ella las facultades, departamentos, institutos y centros.

Párrafo 1: LAS FACULTADES

Artículo 78: Descripción y funciones. Las facultades son organismos académicos dependientes del Rector a través del Vicerrector Académico, encargados de la realización de una tarea permanente en una o más áreas del conocimiento, para lo cual desarrollan integralmente la docencia, la investigación, la creación, la extensión y la prestación de servicios en el campo que le es propio. A la Facultad le corresponde elaborar y coordinar políticas específicas de desarrollo para las unidades académicas que la integran y organizar, dirigir y fomentar el quehacer multi e interdisciplinario y profesional, estableciendo las relaciones y actividades que convengan a estos fines. Serán dirigidas por un Decano y contarán con un Consejo de Facultad.

Artículo 79: Organización. Las facultades podrán estar conformadas por escuelas, institutos, centros y departamentos, los que cumplen labores de cultivo disciplinal, de integración multidisciplinaria y de gestión académica en diversos niveles. Estas unidades deberán contar con un cuerpo académico que garantice una labor creativa y eficiente y que concuerden con los parámetros y criterios que establezca la jerarquización docente.

Párrafo 2: LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 80: Descripción y funciones. Son las unidades de trabajo que agrupa a los profesores de la UNACH, vinculados por la dedicación al estudio, la investigación, la enseñanza y la extensión universitaria al campo de algunas de las áreas de formación que propone la estructura básica del diseño curricular de la UNACH, y que se establecen en el Modelo Educativo. Son organismos de apoyo a las actividades específicas de cada una de las áreas y de las sub áreas o disciplinas que se les asocian.

La UNACH define la existencia de dos tipos de Departamentos Académicos, de acuerdo a la dependencia y subordinación que tienen para su funcionamiento:

- a) Departamentos Académicos de Facultades: Son los Departamentos Académicos que se organizan al interior de una Facultad; dependen de la gestión del Decano y requieren adscripción y carga académica a la misma.

- b) Departamentos Académicos Supra Facultades: Son los Departamentos Académicos que se organizan agrupando asignaturas de dos o más Facultades.

Artículo 81: Organización. Estarán dirigidos por un Jefe de Departamento Académico que será elegido por la Consejo Administrativo, en base a las sugerencias de la Vicerrectoría Académica. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser removido o reelegido.

Párrafo 3: LOS INSTITUTOS

Artículo 82: Descripción y funciones. Los Institutos son unidades académicas que generan, desarrollan, comunican y transfieren el conocimiento o prestan servicios en un tema o temática multi o interdisciplinaria, que participan en las funciones universitarias y, en particular, en la docencia requerida por las carreras.

Artículo 83: Organización. Dependerán de una Facultad. Tendrán un Director y contarán con un Consejo que colaborará con el Director, integrado por académicos adscritos a la unidad. El Director será elegido por el Rector, oído el Consejo Administrativo a propuesta del Decano, entre los académicos con jerarquía de profesor. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Artículo 84: El funcionamiento del Instituto se regirá por la reglamentación universitaria, incluyendo las funciones y atribuciones de su Director y Consejo.

Párrafo 4: LOS CENTROS

Artículo 85: Descripción y funciones. Los Centros son unidades universitarias, temporales o permanentes, que cumplen tareas en ámbitos específicos o estratégicos asociados a actividades y prestaciones de servicio en áreas de su competencia.

Artículo 86: Organización. Serán creados por el Directorio y sus directivos serán nombrados por el Rector, oído el Consejo de Vicerrectoría correspondiente.

Párrafo 5: CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 87: Organización. Es el organismo resolutorio máximo de una Facultad. Está constituido por:

- El Decano
- El Vicedecano, si lo hubiere
- El Secretario Académico
- Los Directores de carrera
- Los directores de Departamentos Académicos
- Los directores de Institutos y Centros

Un académico designado anualmente por el Consejo de Facultad
Un representante de los alumnos

- Artículo 88: Competencias. Compete al Consejo de Facultad:
- 88.1. Definir las acciones de desarrollo académico de la unidad en el contexto de los lineamientos establecidos por el Consejo Académico.
 - 88.2. Presentar al Vicerrector Académico los planes de estudio de la Facultad con su respectiva reglamentación para ser aprobados por el Consejo Administrativo.
 - 88.3. Aplicar medidas disciplinarias sobre las personas que integren la Facultad conforme al Reglamento respectivo de la UNACH.
 - 88.4. Evaluar y proponer al Rector a través del Vicerrector Académico, modificaciones de la estructura orgánica de la Facultad.
 - 88.5. Evaluar periódicamente la gestión de las unidades que dependen de la Facultad.
 - 88.6. Proponer el reglamento interno del funcionamiento de la Facultad para ser aprobado por el Consejo Académico.
 - 88.7. Establecer y aprobar las acciones para llevar a cabo los planes de mediano y largo plazo fijados por el Consejo Académico.
 - 88.8. Designar las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Facultad.
 - 88.9. Ejercer la jurisdicción disciplinaria respecto a los académicos, los estudiantes y los funcionarios de la facultad de conformidad al Reglamento que al efecto dicte.
 - 88.10. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que fijen los Reglamentos de la UNACH.

TÍTULO VI. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

- Artículo 89: Integrantes.
- 89.1. La comunidad universitaria está constituida por académicos, estudiantes y personal de colaboración, quienes ejercen de manera regular los quehaceres que se desprenden de su misión y funciones. Además, se considerarán integrantes de la misma aquellas personas a quienes, por sus méritos excepcionales, se les haya otorgado pertenencia honorífica, los que poseerán
 - 89.2. El ingreso, permanencia, promoción y desvinculación de los integrantes de la comunidad universitaria obedecerán únicamente a méritos o causales objetivas con arreglo a la normativa vigente, y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario.
 - 89.3. Son académicos quienes tienen un nombramiento vigente y una jerarquía académica en la UNACH, conforme a las normas del Título VII de este Reglamento.
 - 89.4. Son estudiantes quienes han formalizado su matrícula semestral en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos y cumplen los requisitos establecidos por la UNACH para su ingreso, permanencia y

promoción. Los Reglamentos del Estudiante fijarán sus deberes y derechos como miembros de la comunidad universitaria.

89.5. El personal de colaboración está constituido por todos los que desempeñan labores de apoyo directivo, profesional, técnico, administrativo y auxiliar a las tareas que requiere la marcha de la Institución.

TÍTULO VII. DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 90: Descripción y funciones:

90.1. Son académicos quienes realizan docencia superior, investigación, creación, tutoría, o extensión integrados a los programas de trabajo de las unidades académicas de la UNACH.

90.2. Los académicos que adicionalmente desempeñen funciones directivas en la UNACH, mantendrán su calidad y jerarquía durante el desarrollo de sus funciones directivas.

90.3. El ingreso, evaluación y promoción de los académicos es regulado por el Reglamento del Académico.

90.4. La labor académica de la UNACH, será complementada por organismos técnicos, administrativos y de servicio. Su creación, organización, modalidad de operación, supresión, descentralización y definición de objetivos será determinada por el Consejo Administrativo, a propuesta del Rector, quien en caso de descentralizar un organismo, señalará su adscripción a un determinado nivel de la estructura académica.

90.5. El personal no puede, individual o colectivamente, invocar la representación de la UNACH, de sus facultades, carreras, departamentos, centros o institutos, sin autorización escrita del Rector para cada caso.

Artículo 91: El Claustro: El Claustro Universitario Plenario está formado por todos los profesores de la UNACH. Tiene carácter meramente consultivo y es convocado por el Director de Docencia para el estudio de asuntos importantes de orden académico o de interés general.

TÍTULO VIII. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 92: Ingreso. Para ingresar en calidad de alumno en las diferentes unidades académicas de docencia e investigación, se exigirá el estricto cumplimiento de la legislación nacional, de este Reglamento, el Reglamento Académico del Estudiante de Pregrado y de las normas particulares vigentes en la UNACH.

Artículo 93: Vida Estudiantil:

93.1. Los estudiantes pueden organizar asociaciones culturales, deportivas y religiosas y nuclearse en centros, con exclusión de todo carácter político partidista en su accionar.

93.2. También participan en el gobierno de la UNACH por medio de los representantes en el Consejo Administrativo, en el Consejo de Desarrollo Estudiantil y en los Consejos de Facultad de acuerdo con lo previsto en estos Reglamentos, en su reglamentación y en los reglamentos de las respectivas unidades académicas.

93.3. Las asociaciones, así como cualquier estudiante, tienen el derecho, cumplidos los recursos jerárquicos pertinentes, de hacerse oír y peticionar ante las autoridades superiores de la UNACH, conforme a este Reglamento y la reglamentación respectiva.

TÍTULO IX. DE LA DISCIPLINA

Artículo 94: La disciplina en la UNACH, tanto para el personal de todas las categorías, como para el alumnado, se rige por la reglamentación universitaria vigente.

TÍTULO X. DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 95: Títulos y Grados.

95.1. Los estudios se organizan en planes y programas conducentes a títulos y grados académicos, según corresponda. Dichos estudios se llevarán a cabo a través de la docencia y se basarán en la transmisión del conocimiento, la investigación, la creación y la extensión, garantizando la formación integral del estudiante.

95.2. Los planes de estudio y programas conducentes a títulos y grados académicos, especificarán la secuencia de las asignaturas y las exigencias específicas que deben cumplirse para la obtención del grado académico, título profesional y/o título de posgrado.

95.3. Habrá reglamentos especiales para cada título y grado académico, los cuales deberán ceñirse a la reglamentación general de la UNACH sobre la materia.

95.4. Los planes y programas de estudios conducentes a títulos y grados académicos serán propuestos al Vicerrector Académico por la respectiva unidad académica para su tramitación y aprobación por el Consejo Académico.

Artículo 96: Cursos de especialización y extensión:

96.1. Las unidades académicas de la UNACH podrán ofrecer cursos de especialización o perfeccionamiento que conducirán a certificados de

aprobación. Para ello deberán tener previamente los planes de estudio propuestos por ellas y aprobados por el Consejo Académico.

96.2. Las unidades académicas de la v podrán aprobar y ofrecer, además, cursos de extensión y actualización, los que conducirán exclusivamente a la obtención de certificados de asistencia y/o de aprobación cuando proceda.

96.3. Podrán impartir cursos de capacitación de conformidad con las leyes vigentes. Los cursos de capacitación asociados a cursos SENCE deberán obligatoriamente ser canalizados administrativamente por la OTEC de la UNACH con el fin de obtener las codificaciones respectivas y poder certificar de acuerdo a la legislación vigente. Las relatorías, los contenidos y demás elementos específicos de la actividad serán responsabilidad exclusiva de la unidad académica que organice dicha actividad de capacitación.

TÍTULO XI. DE LOS EXÁMENES, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 97: La promoción final en cada asignatura se realizará por medio de una evaluación individual con la modalidad determinada por el Reglamento Académico del Estudiante de Pregrado.

Artículo 98: Los requisitos para obtener los títulos y grados académicos están reglamentados por la UNACH de acuerdo con las características de cada programa de estudio y en armonía con las normas vigentes.

Artículo 99: Podrán instituirse oficialmente distinciones y becas para los profesores y estudiantes. Su reglamentación deberá estar aprobada por el Consejo Administrativo y/o Directorio de la UNACH cuando correspondiere.

Artículo 100: Los honores como profesor *honoris causa*, *emérito* y de doctor *honoris causa* los otorgará el Rector de la UNACH, previa consulta al Directorio.

Artículo 101: Todos los títulos y grados académicos conferidos por la UNACH, deberán ser refrendados, para su validez, por el Rector y el Secretario General.

TÍTULO XII. DE LA EVALUACIÓN Y LA AUTOEVALUACIÓN DEL ACADÉMICO

Artículo 102: Evaluación: La Comisión de Jerarquización.

102.1. Compete a la Comisión de Jerarquización:

102.1.1. Impulsar y coordinar procesos de evaluación y categorización docente a nivel institucional e individual.

102.1.2. Constituir comisiones generales y locales, conforme a los reglamentos.

102.1.3. Proponer la creación y modificación de los reglamentos.

102.1.4. Rendir informes periódicos sobre las conclusiones obtenidas de su aplicación y declarar la equivalencia de las jerarquizaciones obtenidas en otras universidades.

102.2. Estará integrada por un presidente, un representante de cada Facultad y el Director de Docencia. El Vicerrector Académico, como miembro ex-officio, podrá formar parte de la Comisión de Jerarquización como consejero de la misma con derecho a voz. Los elementos relacionados con su tarea serán enunciados por el Reglamento del Académico.

TÍTULO XIII. DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 103: Las publicaciones de la UNACH estarán bajo la dirección de un Editor nombrado por el Consejo Administrativo oído el Consejo Académico, y asesorado por una comisión editorial de tres integrantes, también nombrada por el Consejo Administrativo oído el Consejo Académico.

Artículo 104: Serán atribuciones del Editor: asistir, asesorar, y apoyar la publicación de cualquier revista o libro aprobados por la comisión que lo asesora.

Artículo 105: Toda publicación con el nombre de la UNACH, o de sus facultades, o que use cualquiera de sus marcas registradas y de sus logos, requiere la autorización del Directorio.

TÍTULO XIV. DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Artículo 106: La UNACH rige su gestión económico-financiera y de auditoría según las normas y criterios técnicos universalmente aceptados.

Artículo 107: Son recursos económicos de la UNACH:

107.1. Todos los bienes muebles que actualmente posee.

107.2. Los frutos y productos de los bienes.

107.3. Los ingresos provenientes de derechos y aranceles que perciba.

107.4. Los ingresos provenientes de actividades de difusión, formación, perfeccionamiento y capacitación.

107.5. Los ingresos provenientes de prestación de servicios o consultorías a personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales.

107.6. Los ingresos provenientes de actividades de investigación y realización de proyectos de cualquier naturaleza.

107.7. Las erogaciones, aportes, subvenciones y donaciones de instituciones, empresas, corporaciones y otros organismos, sean del sector público o privado, nacionales, internacionales o extranjeros.

107.8. Los aportes estatales, directos o indirectos.

107.9. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y todos los bienes, ingresos, aportes y derechos que incorpore a su patrimonio a cualquier título.

107.10. Los aportes hechos por el socio fundador-organizador, Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día.

107.11. Otros ingresos aprobados por acuerdo del Consejo Administrativo.

Artículo 108: Los bienes inmuebles de la UNACH serán administrados exclusivamente para la realización de su labor educativa en cumplimiento de la misión, fines y objetivos institucionales determinados por este Reglamento.

Artículo 109: La UNACH no puede enajenar los bienes de propiedad del socio fundador-organizador.

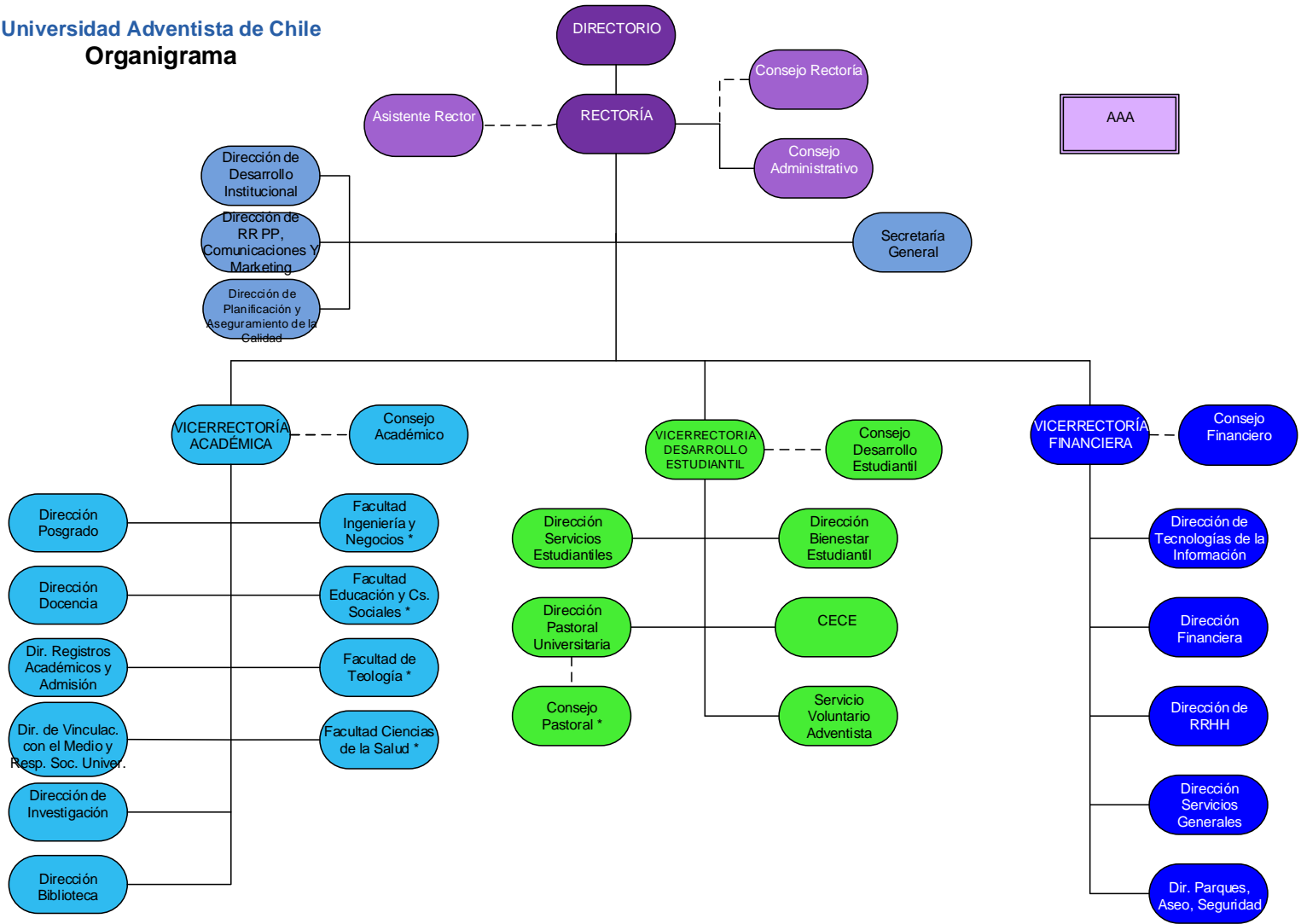
Artículo 110: El Directorio aprobará el presupuesto anual de la UNACH, dentro de los treinta días previos al primero de enero de cada año.

Artículo 111: En caso de cierre o disolución de la UNACH, sus bienes y patrimonio, una vez pagadas las deudas, permanecerán como propiedad del socio fundador-organizador, Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, de la Corporación ADRA-CHILE o de la Corporación Instituto Profesional Adventista en el caso de no existir los anteriores.

TÍTULO XV. DE LA REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 112: Estos sólo podrán ser reformados total o parcialmente por el Directorio a pedido fundamentado del Rector con acuerdo del Consejo Administrativo. La o las reformas deberán ser aprobadas por voto de la mayoría de los miembros del Directorio.

Universidad Adventista de Chile
Organigrama



* Unidades con las que Rectoría tiene comunicación directa